

1701/08/25 - 1701/09/28

ID dokumentua: 0002563

Begara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Juan, Lorenzo, Domingo, Bernardo eta Isidro Mendizaval.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0270-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 107 or.

Begara. Pleito de hidalguía de Juan, Lorenzo, Domingo, Bernardo e Isidro de Mendizaval, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0270-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 107 h.

+

R-242

Salvia & Tern, Lore me, Domb, Per
nast, y. Lidro & Mercurial

1704

Yo como las del Once de Mayo de
mill setecientos y noventa y tres
Domingo Peris de Ariza

Yo Juan de
Carrasquero

Yo Juan de
del mar de...
y Onance...
Yo Juan de
Yo Juan de
Yo Juan de
Yo Juan de

[Faint, illegible handwriting on the right page]

H

Don fernandez delquino, Sindico procurador
general del Consejo de las Cavalleras hijos de
esta Villa de Segura, en virtud del poder especial
que para ello tengo, Respondiendo a la petición presentada
por Juan de Serranaval y otros hermanos suyos
por presentados en la dicha petición parrico ante S. M. Com.
en la villa de Segura, pido que se deuen de negar la petición
que interpusieron para ser admitidos a la S. M. Com.
oficio y Oficio de esta Villa lo uno por lo
General, de esta de parte, tiempo forma, y lo demas
quiere saber que de interponer a la S. M. Com.
parte = Lo otro porque, mason, Don Juan de Serranaval
y sus hermanos, de las partes y Cavallades Com.
tenidas en Supetition = Lo otro porque los Autos de
es de. Baptesimos presentados. Son los Supuestos que interponen
en Caledis de Segura = Lo otro porque esta Villa

Juan de Mendocaval Lorenzo Domingo Bernar-
nardo y Isidro de Mendocaval en el p[ar]te de
n[uest]ra Señora es dalguia Conel conexo de Los Vicinos
Chyalleros de los dalgo de esta Villa de Mexca
Miguel fern[an]dez de Quino su Sindico p[ro]curador de la villa
y p[ro]curador de la villa de Mexca presentamos ante V[ost]ro
P[re]sencia en forma esta Infoniar y con pulsas
echas Conata de el dho Sindico por donde esta
Jus de la villa y calificado n[uest]ro intento paquesamos
admitidos para la villa de esta villa officio gonozos
depar y guerra de que poran los demas Vicinos Caia
llegos de los dalgo de la villa de Mexca
oaste la contradiccion echa por el dho Sindico a que
sesate fare por los Instrumentos presentados en la villa
Oste pe demos y suplicamos a V[ost]ro p[re]sencia
que y mande lo como tenemos dho Salgado de Mexca

Ento do amuestru fauon poseerari de Justicia laque
al pedimos concostas y para ello de =

Yo Don Juan de
de Ocaso y de Guzman

Por presentacion de informacion...
de la Villa de...
de la Villa de...

Domingo Perez de Ariza

En la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...

Excoatoria =

Domingo Perez de Ariza

calde horonario de la Villa de Vergara, y subdito
duon haze sauer a los Señores Vicarios, Curas y Re-
tores, Duluganthenientes, y las Iglesias Paroquiales
de las Villas de Villa Real, y Negaspia, y de otras
partes a quienes compete hender cere, lo que se ha
dita casa no por lo que se dice que ante mi
y por testimonio del Sr. escrivano eschivano, ha pendido
pende pleito de filiacion y de alquicia, entre Juan
de Mendizabal, Lorenzo, Domingo, Bernar-
do, y Ludo de Mendizabal todos cinco heram. Como
hijos legitimos de Ludo de Mendizabal, y Maria
María de Sanbe Sumager, y nietos legitimos por
la parte Paterna, de Chaluso de Mendizabal
y Maria de Sanbe Sumager, y por la Materna
de Lorenzo de Sanbe Sumager, y de Juliana de
Jauregui Sumager, Conde Condes de los Vesinos
Caualleros hidalgo de esta Villa, y Sique de
nandez de quinosu Sindico pda general en su
nombre y como su poder haviendo, sobre la pretension
entra dudosa de los dichos Juan de Mendizabal
y su heram, a la vezindad, y pose de los ofizios y

honores de esta Villa, y atento se desistió a peticion
cua el dho pleito contermino de nunciadas comunes
que corren desde el dia diez y seis del corriente y vienen
nos pretendientes pedida Compulsas de sus Casados
y Baptismales y de los Casamientos y Relaciones de los
dhos susdhas y lo demas que señalaren para cal
ificar su intento despatchandose para el efecto la
Carta exortatoria necesaria y por quanto esta man
dado asi por la presente exorta y en cargo a todos se
ñores Vicarios, Rectores y Curas, Osuluganthenientes
y cada uno que presenstando se esta mi Carta, se dirivan
de aceptar la y que en su cumplimiento, por testimonio
de sus dhas Curas y de los dhas, behagan las referidas
Compulsas y las demas que asi señalaren los dhos
que ben dñces, y asechas en publica forma, se enre
y quen a los dhos pretendientes, o a la persona que
presentare, si no fue selepida poder su o sea veado, ni
originalmente para que la traigan y presenten ante
mi en el dho pleito, dada en la dha Villa de Mexcala
a diez y nueve de Septiembre de mil y Sete Cientos
y Noventa y Nueve

Domingo Perez de Miran
[Signature]

Plazuela de San Juan

Villa de Mexcala, a veinte dias del mes de
Septiembre de mil y Sete Cientos y Nueve
Yo, el Sr. Jefe de la Real Audiencia, en forma con la
dicha Carta notatoria de las justas y legítimas
a Miguel que de legítimo nombre se genera
del concilio de los dñces Canones, para
dicho dñca de la Villa de Mexcala, y para
que se le sancione que ben, a dicho pleito,
el dia jueves veinte y dos del corriente de
dicho mes de Septiembre de mil y Sete Cientos
y Nueve, en la Plaza de la Villa de Mexcala, al
de la dñca de la Villa de Mexcala, al
compulsar, a quien se le presentare los dñces
en que se en dñces notatoria y los que
señalaren las dhas partes, y de los dñces
y que, de Mexcala, para las dhas partes que
se presenten, durante el dñca que se
comenzare a en dñca, a dicho dñca que se
de la dñca y a dicho dñca, y en fe de lo
dicho

Miguel de la Cruz
[Signature]

Compulsas de
Barrados y
Casados
En la Villa de Mexcala, a veinte y dos dias de
Jueves de Septiembre de mil y Sete Cientos y Nueve

Septiembre de mil setecientos y uno, yo Antonio de
 Garicaga escriuano del Rey nro. y del numero de
 esta dha Villa de pedimento de la pte de Juan de
 Mendizaua y sus hermanos hizieron la Carta
 ehortatoria de las dhas dhas con la despacha da por
 el Sr. Don Domingo de Arzobispo Alcalde hoy
 Domingo de noble Nra Señora en diez y nueve
 de este presente mes ante Antonio de Landaburu Escriu-
 uano del numero de ella en su propia persona para sus
 efectos al Sr. D. Optual de Leizaola Vicario
 perpetuo de la Parroquia del Sr. Martin de la dha
 Villa, el qual certifico que luego que comprendio su
 honor me franqueó dos libros - uno que llaman libro
 tercero a que pareze ser de principio el año pasado de
 mil y seis y veinte y tres - El segundo libro que
 llaman nuevo Comenzado el año de mil y seis y seten-
 ta y seis en fpo de la Vicaria de año Don Optual -
 Ten el Titulo libro de tercero a folios ciento y dos vuelta
 ciento y setenta y nueve plana - y ciento y veinte y ocho
 plana primera se hallan las partidas de casados y Ba-
 tizados siguientes

Libro 3º

24 de Junio 1668
 Asiento de Baudi-
 zado de Juan de
 Mendizaua

En Veinte y quatro de Junio de mil y seiscientos
 y sessenta y ocho años yo Don Martin sanctos de Velaz
 la y Vicario de esta Señoria Parroquia del Sr.
 Martin de la Villa de Nra Señora, Bapuze en ella
 a Juan, hijo de Isidro de Mendizaua y de

yo Maria Martinez de Sturbe Amazu ambas
 solteras moradores en esta dha Villa, segundo sacros Gre-
 gorio de Mendizaua y Teresa de Sauregui dezinias
 solteras enta dha dha de la dha dha Los dhas dha
 de Mendizaua y Maria Martinez de Sturbe
 se Casaron a los veinte y ocho de Julio de mil y seis y sessenta
 y nueve años - Don Martin Sanctos de Velaz
 de mil y seis y sessenta y siete años yo Don Martin Sanctos de Velaz y vicario
 de esta Señoria Parroquia del Sr. Martin de la
 de Nra Señora los siete en matrimonio en fpo de la dha
 labras de presente y Requisitos necesarios a dho dha
 Mendizaua y Sauregui hijo de Sr. Optual de Mendiz-
 aua y de Maria de Sauregui - ya Maria Martinez
 de Sturbe, hija de Sr. Lorenzo de Sturbe y de
 de Juliana de Sauregui y hauidantes en esta dha V.
 hauidendo precedido dispensacion de su Santidad por hallarse
 los contrayentes en el tercero grado de Consanguinidad, y ha-
 uiendo dispensado Don Optual Gam y Rocha ofical prin-
 cipal de este Obispado en quatro de Julio de dho mes y año y
 hauidendo precedido las tres proclamas que dispone el Sr. con-
 silio de Trento e las hizo yo el dicho vicario Don Martin
 Sanctos entre otros festiuos continuas a la hora de festo
 de la misa Comensual y de ellas no se oyo impedimento
 alguno fueron testigos Don Fran. de Murgueta Don Do-
 mingo de Arzobispo de Arzobispo de Arzobispo de Arzobispo
 Juan de Sauregui y otros muchos dezinias de la dha

24 de Julio de
 1668
 Asiento de casa
 da de Juan de
 Mendizaua y
 Maria Martinez
 de Sturbe

de febrero 1620

Asiento de Bautizado de Mendocina

Villa gloriosa de la villa mes sano y en fe de ello firmo
Don Martin Sanctos de Zelar

M D C LXXII Febrero de mil y setenta y siete
Yo Don Martin Sanctos de Zelar Vicario de la Iglesia Parroquial de esta villa de U. Real, Don pdrigo en ella de Lorenzo, hijo legitimo de Simón de Mendocina y Ma. Martínez de Sturbe enagu sule oibna muger vecinas de la dha villa, siendo padrinos Lorenza de Sturbe Henazu y María de Sanape Abuelo de Baptizado y vecinas de la dha villa y en fe de ello firmo Don Martin Sanctos de Zelar

Por nuevo

Yo el Corregidor en el dho Ayuntamiento folio 100 vana segunda partida y folio siete, una tercera partida se hallan questas y asentadas las certificaciones de Baptizados siguientes

De Hen 1620

Asiento de Bautizado de Domingo de Mendocina

M D C LXXII Diez y siete de febrero de mil y setenta y siete yo Don Xpoual de Lerola vicario de la Iglesia Parroquial de esta villa de U. Real, Baptizado de Domingo hijo legitimo de Isidro de Mendocina y de María Martínez de Sturbe muger vecinas de esta villa siendo padrinos Domingo de Sturbe y María de Saucou moradores en esta dha villa y en fe de ello firmo Don Xpoual de Lerola

De Hen 1622

Asiento de Bautizado de Domingo de Mendocina

M D C LXXII Diez y nueve de Agosto de mil y setenta y nueve yo Don Xpoual de Lerola Vicario

Perpetuo de la Iglesia Parroquial de la U. Real, Baptizado a Bernardo hijo legitimo de Isidro de Mendocina y de María Martínez de Sturbe muger de esta villa, siendo padrinos Domingo de Henazu y Catalina de Sturbe vecinas de esta villa y en fe de ello firmo Don Xpoual de Lerola

Asi como cinco partidas de asientos de Casados y Baptizados expedidos de la parte del dho Juan de Mendocina y su hermano hize sacar, y ban bien y fielmente corregidos y concertados con sus originales con que concuerdan y en fe de ello y de que bolbi las referidas sus libros al dho vicario Don Xpoual de Lerola remiten dme a ellas talo necesario firmo en la dha U. Real el día mes y año sobre dhas

Yo el Corregidor
Antonio Chancaga

Don Andrey de Echevarria Vicario perpetuo de
Santa Maria de la Villa de Legazpi. Certifico que
en un libro de Bautizados que se halla en dicho con-
puebla que parece ser de principio el año de mil seiscien-
tos y quarenta y tres a folio ciento y quarenta y ocho para
primera linea segunda se halla un Bando de Bautizado
del tenor siguiente:

Ysidro en diez de Noviembre del año de Mil seiscientos y ochenta
y ocho fue Bautizado y su padre es legitimo
de Ysidro de Mendicabal y Matrona de Ysidro de
Tiende Paduinos Domingo de Zabalita y Mari Asen-
cio de Lleria y es hijo nobre el parentesco espiritual
y se Bautizo yo el Vicario: Cayetano de Vicuña:
Este es el Bando de Bautizado con su original
del referido libro que queda en poder de la Real Audiencia de la
Ciudad de Legazpi en la dicha Villa de Legazpi
a veinte y tres de Noviembre de mil seiscientos y ochenta
y ocho.

Andrey de Echevarria

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or text at the bottom of the left page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Las preguntas siguientes Separar a los testigos que fueren pu-
sentados por parte de Juan de Mendizabal y Lorenzo Do-
mingo Bernabé y Isidro de Mendizabal, Hermanos Residentes
en esta Villa de Vergara y Naturales de ella de Villa de
Lepoeder de Sufuria con, Conde de Fernandea de Equino Sin-
dico Mayor de Vergara y por ahora presente el Conde de Oca y sus Caua-
lidad hijos de esta Villa en nombre de ella =

1. Promexamente por el Conocimiento de las partes y justicia del
Dho pleito de legal de =
2. Isidoren que los Interlocutores Son Dices los mol-
de legitimo matrimonio de Leidos de Mendizabal
y Phana Phana, de Stube Sumosca Vecinos y natu-
rales de esta Villa de Villa Real que es esta villa
Noble y muu Real Provincia de Guipuzcoa y osaven los
testigos por las razones que dize en =
3. Isidoren que los Interlocutores por parte Paterna Son
Nietos los mol- de Christoval de Mendizabal y Phana
de Daras de Sumosca y portales raudos y tenidos y con
un mente Representados de publico notorio Dmco Issaon

la informacion, que tiene en su poder, que
no acompaña de los diez y ocho
días, para las cosas que se
dijeron, durante el tiempo que
se le dio para que se le
diera, y se le dio para que
en fe de lo qual, yo el
Miguel Jz del Quino

Informas.
En las Casas de Consejo y Ayuntamiento de la
Villa de Vergara, a los tres dias de Septiembre
de mil y setecientos y cinco años, ante el Señor Don
Domingo Perez de Ariza Alcalde ordinario desta
Villa y su jurisdiccion y por testimonio de mi el escrivano
nada de las ochos horas de la mañana fue presen-
tado por parte de Juan de Mendizabal y sus herma-
nos por testigos para las informas, que se tienen o fue-
zida en el pleito de utilidad de Malgosa, Consejo
Sindico por General del Consejo de los Cau. hi los

Dalgo de esta Villa Don de Arasa la Verdote en ella
y vecinos de la Villa de Requion Sumas Vecino
Juramento y jurando loecho sobre la Cruz de la Mar
Real en Arama, prometo de decir la Verdad y siendo
preguntado por el thenor del Interdicho presentado
y depuso lo siguiente =

1. La primera pregunta = Dijo que conoce a don Juan
de Mendizabal Lorenza Domingo Bernardo y si
es de Mendizabal heam. Particularmente como tam-
bien a Miguel de Canades del Quino Sindico por General
del Consejo de los Cau. hi los Dalgo desta Villa
y tiene no trae del pleito que se dirige y esto es
que declaro ser de edad de sesenta años y como me
nos y queno es pariente de las partes litigantes ni le com-
prehenen las demas generales de la ley =

2. La segunda pregunta = Dijo que sabe y es muy notorio
que los dos hijos de heam, asi como los son hijos legi-
timos de el Señor de Mendizabal y Maria Juana
de Arabe Sumas Vecinas y naturales de la
Villa de la Villa de Aragona Conoze a el
habla y comunica en este pleito =

3. La tercera pregunta = Dijo que sabe y es muy

Veinte, treinta, Cuarenta y mas de esta
parte, y de tanto y de quienes no se de nombres no es
en contrario y lo mismo Ois a Juan de Orea
su Padre que siendo de edad de sesenta y qu
años de edad que murio de sesenta y cinco años
qual de diez y nueve años de edad entendido ser
de las personas de diez y nueve años, que
venen en su gozo de diez y nueve años, que
lo mismo Ois a Juan de Orea en con su hijo siendo
los hijos de las personas de diez y nueve años de edad
de diez y nueve años.

8 La primera pregunta es que todo lo
dicho y del que se de de la Verdad publica y
no se crea publica por fama y Comuñ Opinion
de cargo del Juram. de fecho y en que se firmo
y en que no firmo por que se firmo en fecho
de fecho de fecho y en que de fecho de fecho.

Domingo Perez de Sola

tercio

En la villa de Bergara el dia mes y año de

El Señor Alcalde de Bergara don Juan de Sola
representacion de los Señores Juan de Mendizabal y
su hermano andaluces para su forma
de su juramento de fecho y de su juramento
de la Villa natural de la de Bergara y hauien
do hecho sobre la causa de la Villa Real
en forma de fecho de la Verdad y siendo pre
sente el Sr. D. Juan de Mendizabal Ois de fecho de fecho

1 La primera pregunta es que Conzealho Sub
de Mendizabal y de los Señores Domingo, Bernardo
y de Mendizabal hermano y a Miguel
Fernandez de los Señores de Bergara y General del
Conzealho de los Señores de la Villa y de los
no se crea de fecho de fecho y de fecho de fecho.

2 La segunda pregunta es que todo lo
dicho y del que se de de la Verdad publica y
no se crea publica por fama y Comuñ Opinion
de cargo del Juram. de fecho y en que se firmo
y en que no firmo por que se firmo en fecho
de fecho de fecho y en que de fecho de fecho.

3 La tercera pregunta es que todo lo
dicho y del que se de de la Verdad publica y
no se crea publica por fama y Comuñ Opinion
de cargo del Juram. de fecho y en que se firmo
y en que no firmo por que se firmo en fecho
de fecho de fecho y en que de fecho de fecho.

Fernando de Segura Sindico General del
Consejo de los Caballeros de esta Villa
que ligados se pleito del qual viene noticia y esto
gen declaro se de heras de sesenta y quatro de
mas menos y queno es pariente de las dhas partes
antes ni tocara la lidema general de la ley y esto
es

2 a la segunda pregunta dixo que sabe y es publico y
notorio que los dhas Cuchilleros Articulo antes son
hijos legitimos de legima Matrimonio de Juan de
Mendoza y Maria Mune y su mujer y
sino y na suela de la dha Villa de Villa Real
aqui enes Consejo se que de pone y esto es

3 a la tercera pregunta dixo que sabe y es publico y
notorio que los dhas Cuchilleros por la parte Paterna
son hijos legitimos de Juan de Mendoza y
Maria y Sara y su mujer y por la parte Materna
son hijos legitimos de Juan de Mendoza y
Maria y Sara y su mujer y esto es

4 a la quarta pregunta dixo que sabe y es publico y no
notorio que los dhas Cuchilleros por la parte Paterna
son hijos legitimos de Juan de Mendoza y
Juliana y Sara y su mujer y por la parte Materna
son hijos legitimos de Juan de Mendoza y
Maria y Sara y su mujer y esto es

Tambien Condo y Comunes y heras de Nietos han
sido y son haui do y tenidos y comunmente de
fulrados con cosa de no ser y esto es
a la quinta pregunta dixo que sabe y es publico y no
notorio que los dhas Cuchilleros por la parte Paterna
son hijos legitimos de Juan de Mendoza y
Maria Mune y su mujer y por la parte Materna
son hijos legitimos de Juan de Mendoza y
Maria y Sara y su mujer y esto es

6 a la sexta pregunta dixo que sabe y es publico y no
notorio que los dhas Cuchilleros por la parte Paterna
son hijos legitimos de Juan de Mendoza y
Maria y Sara y su mujer y por la parte Materna
son hijos legitimos de Juan de Mendoza y
Maria y Sara y su mujer y esto es

Como Consta a los autos de la Razon que se
hallan presentados en el dho pleito a los que se le
remite y es lo siguiente

ale Separa la pregunta = dho que dave que pu
blito a notario y el dho dave antes que en me
do referido que se pasodaba ante pasado of
son hijo de algo no son de sangre limpia y es de
mala raza de Judios, moros y por ende de mala
santa Inguina, y de toda la mala reputada y por
tales que son han sido y son hauidos tenidos y co
munmente descurados con ena ena ena y
estetengo en su tiempo a dho en dho en
y dello tiene en su casa y se ha de ver y ve
se, de esta manera y para esta parte y de
tanto tiempo como memoria de hombres no es en con
trario de lo mismo de dho de dho de dho su
padre que siendo de edad de cinquenta a Tabia
cuarenta y quatro años mas o menos, el
qual de esta manera ha sido lo mismo en su po
derado de su madre y mas ancianos siendo los
unos y los otros personas de buena fama y credito
y que lo que se ha de ver y ve en dho en dho en dho
que se ha de ver y es publico y no tiene y es lo siguiente
La pregunta = dho que se le dice

de puerro de dho es la verdad publica y no son
de mala raza y fama comun de dho de dho de dho
y el dho de dho en que se ha de ver y ve y
Primo Condeson de dho de dho de dho de dho
es dho =
Domingo de dho de dho de dho de dho
gorna

En la dha Villa de Segura, dho dia veinte
de Septiembre año de mil y setecientos y uno,
el sñor Alcalde de Segura don Simon de dho de dho
no de presentas, de dho Juan de dho de dho de
su hermano, asistidos para la dha dho de dho
maior vezuio juramento de dho de dho de dho
vezino de esta Villa y de la dha Villa de dho de dho
uendo lo echo sobre la Cruz de la Vara de dho de dho
formado y no de dho de dho de dho de dho de dho
y de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
quiente =

La pregunta = dho que Consta a los

... Casa de Mendisaval...
... de la Sobredha Villa...
... Sentencia en tal caso...
... Mendisaval y Co Inyores...
... Com Gamada...
... de facto...
... Armado como todo...
... que los a...
... en el...
... Calade...
... blus...
... de...
... sus...
... sus...
... Inquis...
... putados...
... de...
... Constado en...
... de...
... de...

... murio treinta...
... qualdesia...
... Oido...
... curso...
... es enon...
... de entera...
... y no...
... Calade...
... dicho...
... sois...
... go de...
... Gramo...
... y oles...
... Domingo...
... Antonio...

Antonio de...
Antonio de...

Handwritten text in a cursive script, likely a continuation of a document or a separate entry. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or a specific note.

Handwritten text in a cursive script, likely a continuation of a document or a separate entry. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading.

Las por que los autos deidalguia presentados tan poco
habiendo, ni adelantando cosa para la sustitucion
del mismo se debe poner perspectiva de
condenar las en costas para que se ponga
a no puaica manar porci... la cual
pero con los autos y para lo de

Miguel Jui de Equino
R. de...
de...

una vez la p... con los autos, y en consecuencia
a su Ma... para con...
Ara... lo que se...
lo man... de...
Ara... de...
Vez... de...
de...

Domingo Perez de Ariza
de...

Quiendo visto los autos deidalguia, tenologia, hi-
dalguia, nobleza, y limpieza, que ante mi ha pasado, y
puede entre partes de la Vna Ind. Lorenzo, Domingo,
Bernardo, y Vidoro de Mendicaval todos Hermanos
y residentes en esta Villa de Vegara, y de la otra Miguel
Fernandez de Equino Sindico Procur. gen. del Concep.
de Cavalleros, e hispalgo de ella, y visto tambien los au-
tos, que en la misma razon se hicieron ante la Ind. or-
dinaria de la Villa de Villanueva por Vidoro de Mendicaval
Padre lexo de los dho. dho. y de sus interados,
y se han presentado en ella, la probanza, y recaudo, que
asimismo han presentado con las demas Compulsa y autos

Hallo atento los dho. autos, y mérito de esta causa, que debo de declarar, y de-
claro, que los dho. Ind. Lorenzo, Domingo, Bernardo, y Vidoro de Mendicaval
y demanda bien y cumplidamente, y como probar los dho. Ind. Miguel
Fernandez de Equino Sindico Procur. gen. del Concep. de Cavalleros, e hispalgo
de ella no ha probado. En cuya consecuencia debo
de mandar, y mando que los dho. Juan, Lorenzo, Domingo, Bernardo, y Vidoro
de Mendicaval sean admitidos a la Verindad, y goze de los honores de esta Villa,
de que solam. son admitidos (amagando los dho. necesarios en la guerra. Vel
quasi, en que estan, y han estado todos los demas accidentes, y demas ganados
suos) y fuesen los demas Cavalleros hispalgo de esta dha. Villa, y renques-
ion sus nombres, y apellidos en la matricula, y nomina de los demas Cavalleros hi-
spalgo de esta Republica, siendo los nullares necesarios segun ordenanzas,
y ordenes de su Magestad, y de su muy noble, y muy leal Pror. de Guisquero, y
condeno a dho. Sindico Procur. general Miguel Fernandez de Equino, y en su
nombre a la Ind. y Concep. de esta dha. Villa a que admitian
a los dho. Ind. Lorenzo, Domingo, Bernardo, y Vidoro de Mendicaval Hermanos
a dho. honores, y Verindad, y goze asi de paz, como de guerra, de que van go-
zando los demas Cavall. hispalgo de ella, y en ello no se les ponga
ninguna impedim. alguna pena de cinq. mil maravedis aplicados desde luego

para la Camara de su Mag. y gabo de Ind. = todo lo qual sea y
se entienda sin perjuicio de lo de Real Cedula en govierno y en propiedad;
y por esta mi Real Cedula se mandó que se guardase con acuerdo de los señores in-
fra escritos en lo mandado, promoviendo y firmo de
Yo el Rey

Domingo Perez de Ariza

Don Diego de Medina
y Malgara

Don Juan de Guzman

Promoviendo la Real Cedula de su Mag. de
Yo el Rey de Ind. = todo lo qual sea y
se entienda sin perjuicio de lo de Real Cedula en govierno y en propiedad;
y por esta mi Real Cedula se mandó que se guardase con acuerdo de los señores in-
fra escritos en lo mandado, promoviendo y firmo de
Yo el Rey

Don Juan de Guzman

Yo el Rey de Ind. = todo lo qual sea y
se entienda sin perjuicio de lo de Real Cedula en govierno y en propiedad;
y por esta mi Real Cedula se mandó que se guardase con acuerdo de los señores in-
fra escritos en lo mandado, promoviendo y firmo de
Yo el Rey

Miguel Jimenez de Guzman como a su
Real Cedula de Ind. = todo lo qual sea y
se entienda sin perjuicio de lo de Real Cedula en govierno y en propiedad;
y por esta mi Real Cedula se mandó que se guardase con acuerdo de los señores in-
fra escritos en lo mandado, promoviendo y firmo de
Yo el Rey

Don Juan de Guzman

Yo el Rey de Ind. = todo lo qual sea y
se entienda sin perjuicio de lo de Real Cedula en govierno y en propiedad;
y por esta mi Real Cedula se mandó que se guardase con acuerdo de los señores in-
fra escritos en lo mandado, promoviendo y firmo de
Yo el Rey

Don Juan de Guzman

Yo el Rey de Ind. = todo lo qual sea y
se entienda sin perjuicio de lo de Real Cedula en govierno y en propiedad;
y por esta mi Real Cedula se mandó que se guardase con acuerdo de los señores in-
fra escritos en lo mandado, promoviendo y firmo de
Yo el Rey

Donacio Phelipe y Andres de Men
dizaua l hermanos y Domingo Martin
y Juan de Mendizaua l hermanos. Chis
taval Domingo Gregorio Isidra Do
mingo de Mendizaua l hermanos y
Martin y Joseph de Mendizaua l herma
nos y los primos Camales Comas au
Sugar ante Vm, pareemos y dezimos que
nos los años Donacio Phelipe y Andres
Somos hijos legitimos de Lorenzo de Men
dizaua l y Magdalena de Zaldua su
Muger difuntos y nietos legitimos por parte
Paterna de Domingo de Mendizaua l
y Cathalina de Caxu su muger difuntos mo
radores y vecinos de la Casa de Aquin
aga Jurisdiccion de la Villa de Izcoita
y de esta Villa. Por la materna de Sevas
tian de Zaldua y Maria de Anola su
Muger difuntos de la Villa de Segaza
pia, y de la de Coua. Nos los años
Domingo Martin y Juan de Mendiza
l hermanos Somos hijos legitimos de Do
mingo de Mendizaua l y de Maria Gar
za de Saraspe su muger vecinos de
esta Villa nietos legitimos por parte Paterna
de Domingo de Mendizaua l y Cathalina

de Cruz y por la Materna de Chris-
tobal de Saraspe y Mariza de
Musica Vecinos que fueron de la
Villa de Zumarraga y Astigarribia
cuyo cónyuge Christobal Domingo In-
gorio Isidro y Domingos de Mendiz-
zaual hermanos de Christobal de Men-
dizual y de Maria de Saraspe su
Mujer Vecinos de esta Villa y nietos
Paternos de Domingo de Mendizual
y Cathalina de Cruz y nietos ma-
ternos de Christobal de Saraspe y Mar-
za de Musica Vecinos que fueron
de las Villas de Zumarraga y Astiga-
ribia Martin y Joseph de Mendiza-
ual hijos legitimos de Martin de Men-
dizual y Cathalina de Azquibel Ve-
cinos de la Villa de Zumarraga nietos
legitimos por parte Paterna de Domi-
go de Mendizual y Cathalina de Cruz
su mujer Difunto Abuelo
Mateos Pedro de Azquibel y Catha-
lina de Vidaureta Vecinos que fueron
de esta Villa y de la de Zumarraga
todos primos carnales y todo los susos años 3

Somos descendientes por linea Recta de D. Juan de la Ca-
ssa de Mendizual de esta Villa por las partes
Maternas assi vien descendiente de la Casa de
Baldia Ansoa Saraspe Musica Azqui-
bel y Vidaureta que son en esta Villa y Nietos
de Zumarraga y Obina Astigarribia los Enessa
Provincia de Guipuzcoa Casas Solares an-
tiquissimas de nobres hijos de los dalsos de San-
gre Christianos buenos Linpio de Sangre y
de mala raza de Judios y Moros herecos y
penitenciados por el Oficio de la Inquisi-
cion y por los vauados seruidos y Comien men-
te repetidos y Comostales a D. Christobal de
Mendizual maior assido Residencia de esta Vi-
lla y por Consiguiente concurren en nos-
tros todas las Calidades de nobleza y lin-
pieza que se requiere en forma a las Orden
ancoras de esta aña Provincia para tener
Vecindad en la Villa y lugares de su
districto y nos Combiene ser admitidos a la Vec-
indad de la dha Villa por tanto dimos y su-
plicamos a Om mande admitirnos a la
Vecindad y otros Oficios publicos de esta
Villa de que gozan los demas Vecinos hi-
jos dalsos de ella y que nos nombres sean
puestos y asentados en el Libro y matri-
cula de ellos mediante Informacion que
Ofrezemos al thenor de este pedimiento 6

Constitucion de esta Noble Villa Ensu
Ayuntamiento General que pedimos Justicia y
Juramos en forma de lo que pedimos y suplicamos a Com. m.
de Condados, aceptación y se Compuser de los libros de Pau-
ptiados de la Parochial de esta Villa
y de la de Tumaraga lo asiento de los Daup-
trinos de los años pasados sobre que as-
tuen pedimos Justicia para que Corra
ser, Com. juez competente de esta Causa
y de los fieros Privilegios y ordenanzas
que Guipuzcoa tiene. En esta Vezon hazemo
presentacion de ellas con Juramento y
para lo favorable el Bachiller Sagastum
Dese traslado de este pedimiento y veados
quese presenten al Consejo, Justicia y Redi-
miento de esta noble y leal Villa de
de Villa Real y notifique Ensu ayuntamien-
to, y Consejo, abierto. Prohibido por el S. D.
Juan de Oval y Arullano, Cavallero de la
orden de Santiago Alcalde ordinario
de la Villa de Villa Real auirte de
febrero de mill seiscientos sesenta y cinco
años. andem. Don. de Parraual.
En la Sala del ayuntamiento de las Casas del
Consejo de la noble Villa de Villa Real
de la muy noble y muy Real provincia de
Guipuzcoa auirte y quatos dias del mes de

febrero de mill seiscientos y sesenta y
cinco años En el ayuntamiento y Con-
sejo auirte, Cos. Senores Justicia y Redi-
miento Cavalleros hijos de los y Veci-
nos de la dha. Villa como tienen de
Uso y Costumbre Representados a ella
especial el S. D. Juan de Oval y Arul-
lano Cavallero de la orden de Santiago
Alcalde ordinario de la dha. y su Ju-
risdicion por el Mag. Asencio de Palas
Domingo de Fozmenal Vecinos Sevasti-
an de Mendizabal Jurado Domingo
de Turbe exordietta Temporales Salazar
Juan de nueva Juan de Crazu Sevasti-
an de Turbe Martin de Crazu Thomas
de Sasieta Domingo de Ora Juan de
Ansia Juan de Bizarra Juan de Pinta
Esteban de Landi Caballeros Vecinos de la
dha. Villa mayor parte de los que tienen, Cos.
y bocho. En el dho. ayuntamiento presentados, Cos.
y Cauzon y los ausentes por el S. D. Cos. y
notifique el pedimiento veados y autos me-
nionados En sus personas y representacion que
Oian y que en cumplimiento de los decretos de
esta Provincia acordaron y decretaron que
Asencio de Palas Vecidor de la Calle

de esta Villa para en la execucion las ditas
necesarias y contra dhas necesidades que para
ello se daban y dieron poder en forma ppe-
nissima facultad. Con lros y Senor al. Cami-
nistracion y la detencion del dho. necesaria
rio, y para lo haver por firme obligaren a esta
Villa y sus vecinos a lo que fueron
testigos Domingo de Mendizaval Anton
de Loarza y Pedro de Doroneta estando
en la dha. Villa y firmaron los que si-
guen y por los que dixeran no aver asu-
mido uno de los dichos testigos =

Don Juan de Corral yanelan, An-
ton de Salas Domingo de Auzmen-
di Martin de Erazu Juan de Loar-
za, Juan de Salcan Juan de Erazu
testigos Pedro de Doroneta Anton
de Loarza =

Don Martin Santos de Uzelai Vicario de
la Iglesia Parochial del S. San Martin
de esta Villa de Villareal en la Provin-
cia de Guipuzcoa aborador del Obispado de
Pamplona certifico y hago fe que en mpo-
der esta en libro libro donde se asienta
las personas que se baptizaban en la pila de la dha
Iglesia en el Afonso en quenta y quatro =

En la plana ay On Capitulo de Ustensa, siguiente
Domingo, h. 10. de Domingo de Mendizaval
de Castalia de Erazu su legitima muger. Baup-
to. D. Juan de Erazuaua, presbitero, apuntes de
Abul demill y quinientos y noventa y nueve años
Padrinos, Martin de Mendizaval y Ana de
Cassiera freira maior del Tolosa y firmo =
D. Juan de Dicuna =

El qual año Capitulo desuso Incorporado
Vascos non y fielmente como en el se contiene
y por la verdad firme en la dha. Villa de
treze dias del mes de Abril demill seiscientos y
sesenta y cinco = D. Martin Santos de Uze-
lai =

yo Don de Loarzaual, S. del Rey
Senor, del numero de la Villa de Villareal
hago fe que Don Martin Santos de Uzelai de qui-
en se firmada la certificacion desuso es tal vi-
cario, de la Parochial del Senor, S. Mar-
tin, de esta Villa y Comotal Ustaya
exerce dho. oficio para que de esta, con-
dor esta depe alon de Domingo de Men-
dizaval, maior en la Villa de Ustaya, aca-
torze de Abril demill seiscientos y noventa y
cinco, años. Testimonis de Verdad Don de
Loarzaual =

El Bachiller Don Juan de Sagastenta Vicario

de la Iglesia parrochial de Santa Ma-
ria de la Villa de Tumaraga deo sero de
Panglona xxiijico yago. fe que hmi poder
Esta En libro don ase asientan las personas
quese bautizan En la plaza de la aña Iglesia
En la fomas sesenta y tres En la Espalda de
capitulo del thenar siguiente Enochio de
noembre demill y seis cientos y siete se
bautizo Maria Garcia huja de Christoval
de Saraspe y Martize de Muxica su muger
fueron padrinos Juan de Saraspe m^{or} y maria
de Urelay de muxica Vexa Bauticola Don
Domingo de Bunchaga Vexio Chuxima y
en fe de ello firmo el Bachiler Munda
e qual año Capitulo basiento y seiscientos En fe
me Esta En el año de no y para que de ello conste
fame En la aña Tumaraga acataze de Abril
demill seis cientos y sesenta y cinco años Don Juan
de la garstocera

Yo Don de Loarzaual es^{no} del Rey no Señor
del numero de la Villa de Villareal do fe
que el Bachiler Don Juan de Sagardiverea
de quien bato firmado la certificacion de usolo
del Vicario de la aña Parrochial de Santa
Maria de la aña Tumaraga y Comostal usolo y
se el año fco para que de ello conste do de pe dimen
to de Maria Garcia de Saraspe En Tumaraga
ga acataze de Abril demill y seis cientos y sesen
ta y cinco años En testimonio de verdad

de Loarzaual
Don Martin Santos de Urelai Vicario
de esta Iglesia Parrochial de San
Martin de esta Villa de Villareal En la
Provincia de Guipuzcoa deo del Obispado
de Panglona, xxiijico yago. fe que En mi po
der para En libro don ase asientan las personas
Bautizadas En la plaza de la aña Iglesia y En la
fomas veinte y nueve En la plaza aun capi
tulo del thenar siguiente Domingo, hu
jo, lexistim, de Domingo de Mendizabal
y Maria Garcia de Saraspe su muger de
ciros de esta Villa Bautize En veinte y seis
de Agosto demill y seis cientos y sesenta años
fueron Padrinos Christoval de Saraspe Vexio
de la Universidad de Tumaraga y Catha
lina de Exazu Vexina de esta Villa
de Villareal a que los de Bau
ptizado y para la verdad firme Don Juan de
Aranduru el qual año Capitulo de usolo y
corporado Vexio y fielmente sacado como
en el año libro se contiene y para la verdad firme
En la aña Villareal a treze dias del mes de
Abril demill y seis cientos y sesenta y cinco años
Don Martin Santos de Urelai
Yo Don de Loarzaual es^{no} del Rey no Señor
del numero de la Villa de Villareal do fe que
Don Martin Santos de Urelai de quien se fir
mada la certificacion de usolo Este Vicario

de la dha. Parroquia y Constal. Dna. y
coerre el dho. Oficio y para que de llo, corte
de esta depealmiento, de Domingo de Mendiz
zual menor. En Villareal acatorze de dia
de demilla. y seis cientos y sesenta y cinco años.
Testimonio de Ciudad. Ponzano de Navarra
Don Martin Sanctos de Uzelai Vicario de la
Parrochia del Señor San Martin de la
Villa de Villa Real. En la Prouincia de Guipuzcoa
puesca dio Jesus de Bispado de Logrona, certi
flico y ago. fe. que en mi poder. Esta en libros don
de se asientan las personas que se Bauptizan en la pta
de la dha. Parrochia. En la fecha treinta y tres
y quatro años al dho. Capitulo del Señor. Prouiente
en veinte de febrero de mill y seis cientos y sesenta y tres
Bauptizo el Vicario Don Juan de Mansueta
a Martin hijo de Domingo de Mendizaua,
y de Maria Garcia de Sarago. Sumo en. Vezi
nos de esta Villa de Villa Real. siendo Pa
drinos Domingo de Mendizaua su aguelo y
Maria de Buroe Vecinos de esta dha. Villa
por la verdad. firme = el Señor Don Phelipe de
Siquine =

En qual año, Capitulo de Jesus. Incorporado de que
yo el año. Vicario Don Martin Sanctos de Uze
lai bien y fiel mente conseruare. Crisiane. por
la Ciudad. firme. En la dha. Villa de Villareal
acatorze dias de mes de Abril de mill y sesenta y
tres años y tres = Don Martin Sanctos
de Uzelai =

yo Don de Navarra. y del Rey mis Señores
del numero de la Villa de Villa Real. don
fe que Don Martin Sanctos de Uzelai

de quense firmada la Testificacion de Jesus
de la dha. Parroquia y Constal. Dna. y coerre
te. años. Oficio y para que de llo, corte. dia
presente. de pealmiento. de Martin de Mendiz
zual. En Villareal acatorze de Abril de
mill y seis cientos y sesenta y tres años. En
testimonio de Ciudad. Don de Navarra
ua =

Don Martin Sanctos de Uzelai Vicario
de la Parrochia del Señor San Martin
de la dha. Villa de Villareal. En la
Prouincia de Guipuzcoa. dio Jesus de Bispado
de Logrona. certi flico y ago. fe. que
en mi poder. esta en libros donde se asientan las
personas que se Bauptizan. En la fecha de la
dha. fecha y en la fecha In quenta y ochenta
ala Espalaa al Capitulo del Señor. Prouiente
en nuebe de octubre de mill y sesenta y tres
y quarenta y siete años yo Don Martin
Sanctos de Uzelai Vicario de la Parrochia
del Señor San Martin de esta Villa de
Villa Real. Bauptize en ella a Juan hijo
de Domingo de Mendizaua y Ma
ria Garcia de Sarago su legitima mujer. de
unos de esta Villa siendo Padrinos
Domingo de Buroe. Eraso y Ana de
Ortega. Vecinos asituen de esta dha.
Villa y en fe de llo. firme Don Mar
tin Sanctos de Uzelai. En qual año.

de mais, de mill y seis años, y de
siete años se bautizo Catalina hija
de Pedro de Arguibel y de Cata
lina de Vidaurieta su mujer, años
Pasados fueron el padre Martin
Dios de Guoen y su madre Corta
verria, y firma Don Srensis de Gu
ruchaga.

El qual dicho Capitulo de suso, en cargo
a do, para sacado bien y fielmente
como en el se contiene, el qual se verda
siene en Tumaraga a catorze de
Noviembre de mill y seis años y treinta y
cinco = Don Juan de Sagastiverria =
Yo Don de Loazaval Escribano del Rey
Nro Sr. y del numero de la Villa de
Ullaveal doy fe que el Bachiller
Don Juan de Sagastiverria de quien se
firmada la testificacion de suso es tal
canon de la dicha Parrochia de
Santa Maria de la dicha Tuma
ragua, y como tal Usa y Exerce

El dicho Oficio y para que de ello
conste doy este de presente y de
Catalina de Arguibel en la dicha
Tumaraga a catorze de Noviembre
y seis años y treinta y cinco =
Un testimonio de Verdades, Don de
Loazaval = Testifico yo el Ba
chiller Don Juan de Sagastiverria Dica
no perpetuo de la Parrochia de S. Maria
de la Villa de Tumaraga, como el
bro de los Bautizados, que en la
dicha Parrochia ay un Capitulo del
tenor siguiente, en veinte de Mayo de mill
y seis años y treinta y cinco, Bautizo
Don Domingo de Guuruchaga, mi
a Joseph, hijo de Martin de mendic
zaval, y de Catalina de Arguibel su
mujer parteros fueron Don Juan de Gua
ber y Magdalena de Seturia fueron quise
dos de la enseñanza de la doctrina Chris
tiana y del parentesco Espiritual de
uno con Santo Dios y en fe de ello firme
Don Juan de Sagastiverria =
Yo Don de Loazaval Escribano del
Rey Nro Señor y del numero de la Villa
de Ullaveal doy fe que el Bachiller

Don Juan Sagastuerra lo quier ba
firmada, la certi. feccion, de sus Obis
Vicario de la Parrochial de Santa
Maria de la Villa de Zumariaga
Comunal. En su Oficio el año
de 1572, y para que de ella. Enste. Obis
ta, de pedimento de Joseph de Men
dozaval, en la Villa de Zumariaga,
abiere de el Obis, de mill y seis tien
tos, y sesenta y cinco años, y en fecho
ello, pone y firme
En testimonio de verdad, Yo, de Loaysa
Don Martin Santos de Ozelai Vi
cario de la Iglesia Parrochial de
San Martin de la Villa de Oza
real, en la Provincia de Guipuz
coa, día Trece del Mes de Mayo de
1572, Testifico y ago fe, que en mi
poder, en esta Villa de Oza, donde
se acientan las personas que se Bapuzan
en la Villa de la dha Iglesia y en la f
osa. En quenta y años, en la plana ai un
Capitulo del Señor siguiente
Lorenzo de So de Domingo de Mendizaval

De la Villa de Oza de Guipuzcoa
Bapuzco Don Martin de Loaysa
ual, Bapuzco, acatize de el Obis de
mill y quientos, y noventa y siete, la
dha. Loaysa, de Mendizaval, y
esta Villa de Oza, ella y firme
Don Juan de Bicuna el qual es
Capitulo de sus Incorporado, Saque
yo el año, Vicario Don Martin San
tos. Bien y fielmente, como en lo
contiene y por verdad, firme en
dha. Villa de Oza, en diez dias del mes
de Mayo, de mill y sesientos y sesenta
y cinco años. Don Martin Santos, de
Ozelai. Yo, Don Juan de Loaysa, Obis
del Rey Nro. Señor, y del numero
de la Villa de Oza, donde fe que
Don Martin Santos, Vicario de la
Parrochial de el S. San Martin de
esta Villa de Oza, lo quier ba firmada la
Testificazion de sus, y como tal en
y exerce. el año de 1572 y para que

dello Corote de la puente de pedimento,
de Lorenzo de Mendizaua en Villa
Real, acañete de Abril, de mill e sesenta
e cinco años, entestimonio
del Ciudadano Don, de Navarra
Destificó el Bachiler D. Juan de
Sagastuena Vicario perpetuo, de la
Parrochial de S. Maria de la Villa de
Tumarraga, como en el libro donde se
asientan los Bautizados a folio cinquenta
y ocho en la Espalda a. En Capitulo del
señor siguiente.

En veinte e siete marzo de mill e quinien
tos e noventa e nueve años, se Bautizo Mag
dalena, hija de Sebastián de Saldaña
y Maria de Ansoa, su muger fueron
Padres Juan Cortaueña y Maria
Leiva de Setunia donzella Bautizo
el Bachiler Cortaueña vezino a ma
yolo y en fee de ello firmo el Bachi
ler Cortaueña y a Difunto y en fee
de ello, de este Testificación firmo de su
nombre en la dha Villa de Tumarraga

a doze de Abril de mill e seis cientos
e noventa e cinco años = D. Juan de Sagas
tuena =

Yo Don, de Navarra, Conde del Reyno,
Señor, y del numero de la Villa de Villa
Real, do se fue que el Bachiler D. Juan
de Sagastuena de quiba fonda la certi
ficación de sus Obis, Vicario de la Par
ochial de Santa, Maria de la Villa de
Tumarraga, y Comotat Obis, y Exerze de
dho, y para que de ello Corote do se de
pedimento de Don, de Mendizaua en la
Vill de Tumarraga acañete de abril de mill e
quinientos e noventa e cinco años = en
testimonio de Ciudadano, Don, de Navarra
certifico yo el Bachiler D. Juan de Sagas
tuena Vicario perpetuo, de la Parrochi
al, de Santa Maria de la Villa de
de Tumarraga como en el libro de los Bau
tizados, que en ella a folio veinte e seis
e siete en la plana y quarenta
y seis de la Espalda del dho Libro
de Capitulo del señor siguiente.

En veinte e marzo de mill e seis cientos

Donde ~~Don~~ se Bautizo en la
villa, Baupstimal de la dha. Uni
uersidad de Philipé hijo de Lorenzo,
de Mendocaua y Magdalena
de Taldua, su Muger Cus. Pa
drinos fueron Philipé de Truz
quiza, Namuca de Martinde
de Turbe, de Aguinaga y otros
auisados de la Orazion Espi
ritual. y por Ciudad, fize, Don
cío de Quanchaga, movente y cinco
de hebreo, de mill y seiscientos y
ueinte y ocho años, y Don Juan de
Dimazaua, pagador, Bautizo en la
Cobera Pascual de Tumaraga
a Andres hijo de Lorenzo, de
Mendocaua, y Magdalena de
Taldua su Muger Cus. Padrinos
fueron Andres de Mendocia y Ana
de Truz y otros auisados de la
Cognacion Espiritual y en fe dello fize

Don Juan de Dimazaua,
Enuente y seis de Septiembre, de mill
y seiscientos y cinquenta años, por mi her
den, Don Juan de Dimazaua,
Bautizo a un hijo de Mendocia
zaua y Magdalena de Taldua
su Muger y apuso por nombre
Don, Cus. Padrinos, fueron Do
mingo de Taldua, y Maria
Suarez, de Turbe, y otros auis
dos del parentesco, Espiritual y
en fe dello fize Don Anzenio
de Quanchaga, mis antecesores,
En fe dello de esta Testificacion
sumado, de mi nombre en la dha
Villa de Tumaraga, adoze de
Abril de mill y seiscientos y sesen
ta, y cinco años, Don Fran de
Sagastuerria, Do Don de Tumar
ua, S. del Rey nro S. y del

Numero, de la Villa de Villa
real de San Juan de los Rios
donde se dio a luz el presente
Instrumento, de Sagastitua de quien
se firmada la presente escritura de
esta parte, Estal Vica
rio, de la Parrochia de S^{ta} Maria,
de la Villa de Zumarraga, y como
tal quita, y exerce, el dho. oficio,
para que aceto, ante, de esta de
pedimento, de Felipe, Anas, don
de Mendizabal en la Villa de
Zumarraga, acatorre de Abril de mill
y trescientos y cinquenta, ante
honoris de Ciudad, don, de San
Juan.

Don Martin Santos, de Urdai, Vica
rio de la Iglesia Parrochial del
S^{to} S^{to} Martin, de la Villa de Vi
llareal, en la Provincia de Guipuzcoa
dis resis del Obispado de San Jhon de
Lisboa, y ago fee, que empuera esta un libro

Dixero, donde asentan las personas, que
se bautizaron en la dha. Igle
sia, y en el dho. oficio, en la
plana de un Capitulo del dho. siguiente
Christoval de So de Dominga, Men
dizabal, y de Catalina, de Caraca
su mujer, se bautizo, a diez de
Julio de mill, y trescientos, y quatro
Padres, Martin de Urdai, Ju
dara, de Urdai, y fime D,
Juan de Urdai.

El qual dho. Capitulo, de sus o In
corporado, saque y el dho. Vica
rio, Don Martin Santos de Urdai
vien y fielmente, como enboscantene
y por la Ciudad fime en la dha. Villa
real, a diez dias del mes de Abril
de mill, y trescientos y cinquenta,
Don Martin Santos, de Urdai
do don, de Urdai, es, al Rey
Nro. Senor y del numero de la dha.

Villareal, doi fe que Dⁿ Martin
Santo, de Villar, de quien ha firma
da, la Testificacion de sus Bat
Ricard, de la d^{na}, Parochia, y
Comisat^o Ova, y Exerce, C^o
d^o para que de ello, Conste, de la
presente, de pedimento, de Christoval,
de Mendavia, en Villareal, de
Acatorze de Nouem^{br}, y presento
resenta yzquierdo, Entestimonio de
Verdad, Lord, de Izarrauall
El Bachiller Don Juan, de Sagastuena
Vicario de la Iglesia Parochial de
N^{ra} Señora de Santa Maria de la Vi
lla de Zumarraga, doze del Obi
pado de Bayona, rest^o y ago fe
quien, ni poder esta Obis donde se
asientan las personas que se bautizaban, en
la pila de la d^{na}, Iglesia y en la d^{na}
defensa y res^o en la plaza, ay En Capitulo

del thena siguiente=
En diez de febrero, de mil, y seiscien
tos, y nuebe, se bautizo Maria de
Sa de Christoval de Sarago, y Ma
ria Maria Martinez de Musica, su
muger, fueron Padrinos, Martin de Mu
sica, el de Agunaga, y Grazia de Saras
pe, Bautizos, Don Domingo de Duruch
ga, veziuso craxima y Do, y fue
de ello firme, el Bachiller Al
funa, El qual dho Capitulo, de sus
yncorporado, ha sacado bien, y fiebre
te, como en el se contiene y por la ten
da de, firme, en la Villa de Zu
marraga acatorze de Nov^{br}, de mil
y seiscientos, y resenta yzquierdo, y Don
Juan, de Sagastuena, de Lord de
Izarrauall, uno del Rey nro Senor, y
del numero, de Villa de Villareal
al doi fe que el Bachiller, Don Juan

de Sagastuena, de quenta sumada
la Terzificacion de suso Estatuaria, de
la Parochial del S. San Martin de
la Villa de Villarreal, en la
jurisdiccion de Quijuroca, dias Trece del mes
pado de Sanglona, Justifico y ago, fe
que en mippa de esta Conlition, donde
se asientan las personas que se Bautizan
en la pila de la dha. Iglesia en el a fexas
Vente y nueve, ala Espalda de un capitulo
del thenor siguiente Christoval hi de Seru-
tino, de Christoval de Mendizaua, de
Maua de Saraspe Bautize en suso de febrero
de mill y seisientos y treinta y tres
Domingo de Mendizaua hi del Bautizado
y Magdalena de Taldia, Vizina, de suma
raza, y por Verdad, fime Don Juan
Jhanburu.

El qual dho. Capitulo, desuso Encargua
do, requiero el dho. Vicario Don Martin
Sancho de Orelai, bien y fielmente
como en el se contiene, y por la Verdad.

fime, en la dha. Villa Real, acabaze
dias del mes de Abril de mill y seisientos
y treinta y tres años, Don Martin Sancho
de Orelai, Do Don de Parzaua
Cmo del Rey Nro. Senor, y del numero,
de la Villa de Villarreal, do y fe,
que Don Martin Sancho de Ore-
lai, de quenta sumada, la Terzificacion
desuso, Estal Vicario de la Parochial de
esta Villa, y Comodal Mora y Cax
se, el año, y dia, y para que de ello con-
te, de la presente de fealimento, de Christoval
de Mendizaua, en Villarreal, acabaze
de Abril de mill y seisientos, y presenta
y Trece años, en testimonio de Ver-
dad, Don de Parzaua, Don Martin
Sancho de Orelai, Vicario de la Ter-
za Parochial, del Senor San Martin,

de la Villa de Villanueva en la
Provincia de Guayaquil de los Reinos de
Castilla, de Lengua Castellana y
apoye, que enmipada esta con
donde se asentaron, los Bautizados, en
la villa de la dha Iglesia, y en el año
de mil y ochocientos, a la Espalda, al
Capitulo del dho. siguiente
En el mes de Marzo de mil y ochocientos, y
veinte y nueve, Bautizo, Don Andres de
Jasso, cura de la dha. del Vicario a Do
mingo hijo de Cristoval, de Mendiz
zaval, de Maria de Saraspe su mu
ger vecinos de esta Villa de Villa
nueva siendo Padrinos Joseph de Aguilar
y Maria Garcia de Saraspe vecinos
de ella y por la Verdad fime el
Licenciado Don Phelipe de Agui
re

El cual año, Capitulo de uso, incor
porado, a que go el dho. Vicario, Don
Martin Santos, de Orizaba, quien
fielmente, como en ella se contiene, por
la Verdad fime en la dha Villa
Real, a diez dias del mes de Abril
de mil y ochocientos y veinte y uno, Don
Martin Santos, de Orizaba
Yo Don, de Guaymas, Escriba del Rey
Fid. Person y del numero, de la Villa
de Villanueva, lo feo que Don Martin
Santos de Orizaba de quierba firmada
la Verdad, de uso, esta Vicario, de la
Parrochial del Sr. San Martin de
esta Villa y Comodal de Guaymas
Exerze, año de mil y ochocientos y veinte y uno
Conste de la presente, de pedimento de
Domingo de Mendizaval en la Villa

Real catorze de Abril de mill seis cientos
yenta y cinco años. En testimonio de
Verdad, yo el de Barzaua E
Don Martin Sancto de Orzelay,
Vicario de la Iglesia Parrochial del
Senor San Martin, de la Villa
de Villanua, en la Provincia de
Guipuzcoa, dió. Xesus del Obispado de San
Jhon Baptista, que en mi poder
esta un libro, donde se cuentan las
personas baptizadas en la yglesia de la
dha Iglesia en el afo de cuarenta y
cinco. En la plana de un capitulo del
senor siguiente.

Endoze, de Marzo, de mill y seis cientos
y cuarenta y dos años, yo elizen,
D. N. Felipe, de Aguirre Vicario de la
Parrochia, de S. San Martin de

esta Villa, de la Real Audiencia
fize en la Parrochia a Fernando
de S. Lorenzo, de Chustoval, de
Mendizaval, de Maria de Sarasp,
su muger. Vizinos, moradores en esta
dha Villa siendo, Padres, Martin
de Mendizaval y Maria Garcia de
Sarasp Vizinos, Vizinos de ella y
en fe de ello firmo el S. D. N. Felipe
de Aguirre.

El cual año, Capitulo de uno Incorporado
Paguro el año, Vicario Don Martin
Sancto, de Orzelay, viene y fielmente. Como
en ella se contiene y por la Verdad, firmo
en la dha Villanua, a treze dias, del mes de
Abril de mill y seis cientos y cinquenta y
cinco. Yo elizen,
D. N. Martin Sancto, de Orzelay,
D. N. de Barzaua, de del Reino y
del numero, de la Villa de Villanua,
do se que Don Martin de Orzelay de

quenta firmada, la Testificación, desuso
Estal Vicario, y Comstal. Otra p[er]
ce año, y fizo para que de ello conste
de la presente de pedimento, de Juro, de
Mendizaua, en Villarreal, acañize, de
Novil, demill, y sesientos y sesenta y cinco
Testimonio, de Verdad, con, de Jura
ual.

Don Martin Sancto, de Ozelai, Vica
rio, de la Iglesia Parrochial, del S.
San Martin de la Villa de Villarreal
en la Provincia de Guipuzcoa, día de
del Obispado, de Tarazona, Testifico
ago fee, que en mi poder esta con lib[er]
reanentan, las personas, Bautizadas en la
la, de la Iglesia, en la forma ciento y sesenta
y cinco años en la plana ay con Capitulo
del thenor siguiente.

Encuanto de Novil, demill, y sesientos
y quarenta y cinco años yo el Licenciado
D. Philipe de Quirre Vicario de la
Parrochial del S.
San Martin, de esta

Villa, de Villarreal, Bautize en la
dha. Iglesia a Pedro, hijo legitimo
de Cristoval de Mendizaua, y de
Maria de Saraspe, su muger, vecinos y
moradores, de esta Villa, siendo testigos
Juan de Azumendi, y Magdalena, de
Saraspe, vecinos, así V[er]
en fe de ello firmo el D.
Philipe de Quirre.

El qual año, Capitulo deus. Encapsa
de, requiro el año. Vicario Don Martin
Sancto, de Ozelai, vien y fielmente

Como en este contiene por la Verdad, firmo
en la dha. Villarreal, acañize día de los
de Novil, demill, y sesientos y
sesenta y cinco. Don Martin Sancto de Oze
lai, yo con de Juraual. N.º El Rey
Xpo, Señor, y del numero de la Villa
de Villarreal, do fe que Don

Martin Sancto de Orzela, de quien
ha firmado la Testificación de sus
Estados y como tal Vicario
y Exerce el año, 1570 para que
de ello conste a la presente de fealimento
de Pedro de Mendizaval en
Villanueva Acatorze, de Abril de
mil y seiscientos y sesenta y cinco años
en la Villa de Villanueva de la Reina
Don Martin Sancto de Orzela Vicario
de la Iglesia Parrochial del Señor S.
Martin de la Villa de Villanueva
en la Provincia de Guipuzcoa año 20 del
Reinado de Don Felipe segundo y ago fe que
en mi poder esta un libro donde se asientan
las personas bautizadas en la pila de la dicha

Esta fecha general a foxos sesenta y tres, ala
España, en un capitulo del honor
siguiente
En diez y siete de febrero, de mil y
seiscientos y cinquenta años, 1570
Martin Sancto de Orzela Vicario
de esta Iglesia Parrochial del Señor
San Martin de esta Villa de Villa
nueva al Bautize en ella a Domingo
diego Quintano de Chistoval de
Mendizaval y de Maria de Sarago
su Sextima mujer Vecinos de esta
Villa siendo Padrinos Domingo de
Puzmendy y Maria Juaniz de Jue
re, asuieren Vecinos de esta dicha Villa

En fee de ello, fime Don
Martin Sanctos de Ozelai

El qual dho, Capitulo de Suo pnon
porado no el dho Vicario Don
Martin Sanctos de Ozelai sa que

Oien y fielmente como en la reconstruccion

de la Ciudad fime en la dha, 16

de Mayo a diez dia del mes de Abril de

mill y seis cientos y treinta y cinco Don

Martin Sanctos de Ozelai

Yo Don de Garzaual no del Reyno

de Leon, y del numero de la Villa de Vi

llanual do fe que Don Martin Sanctos

de Ozelai de quenta firmada la

Testificacion de suso esta el Vicario

y como tal Oria y exerce y para

que de ello Conste, dila presente

de pedimento de Domingo de Men

dizaval en Villanueva a catore

de Abril de mill y seis cientos,

presenta y cinco Testimonio de

de Ozelai Donacio de Gu

zaual

Merced de Salas Vicario y pro

curador General de esta Villa en

nombre de ella como mas aya lugar

ante Don Juan y respondiendo

al pedimento a Don Andres y Phi

lize de Mendizaval y Concorde por

el qual pretenden sera Verinda

de esta Villa y para de los

Donos, de que gozan los Caua-
llos, hi. Por algunos y otros
de ella. Digo que no a lugar, y
se descluyen por e. Seco de parte, tien-
po, fama, Valon, Jurisdiccion y por lo
demas, General. Lo otorgo porque
Om, no es Juez Competente de esta
Causa, por ser sobre y de la que prouia-
tuamente son Jueces los Señores Alcaldes
de hi. Sodalgo de las Reales Chancillerias
de su Mage, quienes nden, esta cau-
sa lo otorgo por que las Ordenanzas y
preuisiones de esta Prouincia solo se
poner sobre Vizindades y quando

Mucho, hinciente, de algunas y
así el que, con tanto en suso, y en
fundamento. Lo otorgo, por que las partes,
Contra las y con de las Calidades que
ni descendientes de las Casas Solas,
que estan ni en Padres, parados, an-
estados, ni estan, en posesion ni en
algunos, a estos puntos, de tales hi. Sodalgo
de algo por lo cual y lo demas favorable,
a Om pido y suplico lo que desuro,
que es Justicia y Costas y para ello
Tercio de galdo.
traslado a la otra parte, procedo por el,
Señor Don Juan de Cerral y

Arrellano Cavallero del Orden de
Santiago Alcalde Ordinario de
Esta Villa en ella ados de Ma
zo, y seis zientos y presenta y cinco años
Don Juan de Corral y Arrellano
Don de Parauual

En la dha Villa dho dias y año
notifiqué dha petición auto a Don
Mendizauual por y en nombre de sus
partes en su persona el qual dixo
que oia y pedía has lado, Don de Par
auual

Don de Mendizual por mis her
manos primos en el pleito con el

Procurador General y Resi
dor de Esta Villa dixo que
sin embargo de lo que el año y
alagado se deue hazer entrada como
por mi esta pedido que es Juridico
por parte con parte y sin agelo a cargo
de los que se oponen = Lo otorgo
por que Don es Suez Competente
de esta Causa, con forme el fu
ero y Ordenanza y privilegios y
Ordo de Esta Provincia de que tengo
echa presentacion, con Juramento en
forma de su legalidad, para lo juo
rable y esto no es disputable con forme

alo que estaze de por su
Interesado, que la Especialidad de
dho, su premissio y Cuyo de
la Generalidad de la desposicion, de las
leyes del Reino, = lo dno por que, y mis
hermanos, y primos, y otros de la Cali
dad, a cargo, En nro, pedimento, como
notorio, y de nro dno, y de nro dno, de las
Solares, en el referido = asento lo cual, y
lo demas, favorable, pido y suplico, a
Vn, provea, y suplico como tengo
pedido, y de nro se le fize, y
Costas, y pagandolo, por el dno, y
lo, para, prueba, y para ello, y
Dachiles, y agastueria =
trahido al Regido, y Procurador general, publico por

Señor Don Juan de Corral Jarellano Cavallero de la
orden de Santiago alcalde ordinario de la Villa de
Villareal adize seis demasos de mill y seiscientos y
sesenta y cinco años = Don Juan de Corral Jarellano
antem y gnacio del garzabal
En la dha Villa dho dias mes y año suso dho ley Ino
tifique dha peticion y auto y recados presentados asencia de
galas regidor desta Villa en su persona y pido el pleito
para alegar y fians asencia de galas y gnacio del garzabal
Este pleito y en el recado apueba a los litigantes cortez
mino de nueve dias comunes y citando en forma proveido
el Señor Don Juan de Corral Jarellano Cavallero de la or
den de Santiago alcalde ordinario de la Villa de Villareal
Real en ella aselo de mill y seiscientos y sesenta
y cinco años de testigos gabriel de recola y cristobal de
Vezola y martin de vitoria vecinos de la dha Villa Don
Juan de Corral Jarellano antem y gnacio del garzabal
En la dha Villa dho dias mes y año notifique dho auto de
prueba asencia de galas regidor y procurador general
desta Villa el qual dno quise y fians asencia
de Galas Ignacio del garzabal

En la dha Villa dho día mes año sus dhas pedidas excedit
notifique dho auto de piedad para sus efectos a ignacio
felipe andres demendizabal hermanos q abo de mas
pretendientes y contenidos en su pedimiento los quales
dijeron que lo van en fee dello firme = Ignacio del
garzabal =

En la villa de villa Real ante de abul demil jess.
y resenta y cinco años de pedimiento de ignacio Felipe
y andres demendizabal y conuirtes q del circuiano
fete en forma ausencia de gallos Regidor y prior
de esta villa en su persona para que requiriere reallo ptes.
en las Casas del conzess de villa el día jueves que secan
tara nueve del corrite alas diez oras de la mañana q el
día siguiente alas dos de la tarde en el mismo puerta ha
ver presentar y suar y conzer de la testigos que les
sus dhas presentaron por esta psona ante el dho señor
alcalde y miel circuiano apertendendolo como acudiendo a
dha dignacion y proponiendo circuiano acompañare
ara dha psona sin mas citax q le parara entera por
suca respondido sea firme ausencia de gallos q pr.
de garzabal =

Ignacio andres y Felipe demendizabal Conuirtes
y en el pleito con el Regidor y procurador general de esta villa

presento ante mi estas psonas fechas consu citazion
Con Juramento en forma de sublegalidad = al dho prior
y publico las oja por presentadas y mande hacer publica
de las Justicias para ello etc. el Bachiller regatiro
treslado ala otra parte por ende el señor Don Juan
de corral y arrellano Cavallero de la orden de Santiago al
calde ordinario de la Villa de villa Real en ella ante
ante de abul demil jess. y resenta y cinco años Don
Juan de corral y arrellano ante ignacio del garzabal
En la dha Villa dho día mes año notifique a la petición
y auto ausencia de gallos Regidor de esta villa en su persona
el qual dho que sea firme ausencia de gallos y ignacio del gar
zabal =

Los testigos que fueren presentados de parte de ignacio Felipe
y andres demendizabal hermanos q de domingo martinez
Juan demendizabal hermanos q de cristoval Domínguez
gregorio y rivas q de domingo demendizabal hermanos q de
j. Lopez demendizabal hermanos todos primeros Camarales en el
pleito de vizindad que traxan con el conzess de cavalleros no
les baysa algo de esta villa y azerio de gallos sus autos

Procurador general Juan examinados por las partes
Dependientes

Primeramente sean preguntados del conocimiento de las dhas
partes litigantes y delantaria del dho pleito etc.

Y teniendose en vista y oídas de las dhas partes y notorio que
los dhos Ignacio Perse y andres demendizabal son hijos legi-
timos de la mra de mendizabal y magdalena de alduar sumu-
ger difuntos y durante matrimonio y viviendo en la casa de su casa de
su villa de ascotia sustentaron y procuraron por
sus hijos legítimos digan etc. Y teniendose etc. que
el dho Lorenzo demendizabal fue hijo legítimo de Domingo
demendizabal y catalina de errasa sumu-
ger difuntos y durante matrimonio y durante su matrimonio y durante su matrimonio y durante su matrimonio
y durante su matrimonio sustentaron y procuraron trataron y alimen-
taron y reconocieron por sus hijos legítimos y proteral fueran
dho y tenidos y comunmente reputados digan etc.

Y teniendose etc. que la dha magdalena de alduar fue hija
legítima de Sebastian de alduar y maria de Anola su
mujer difuntos y durante su matrimonio y durante su matrimonio
de la villa de Erribar y durante su matrimonio sustentaron

Y procuracion por sus hijos legítimos y proteral fue durante su
matrimonio y comunmente reputados digan etc.
Y teniendose etc. que los dhos Domingo man y Juan de men-
dizabal fueron hijos legítimos de Domingo demendizabal
y Maria garzia de Saraspe su mujer difuntos de esta pa-
de villa de Erribar y durante su matrimonio los sustentaron
trataron y reconocieron por sus hijos legítimos
digan etc.

Y teniendose etc. que el dho Domingo demendizabal
fue hijo legítimo de Domingo demendizabal y ca-
talina de Erribar su mujer difuntos que fueron de
esta villa y haciendo vida marital sustentaron por
sus hijos legítimos y comunmente reputados y alimen-
taron y reconocieron y dello en publico boz y fama digan etc.
Y teniendose etc. que la dha Maria garzia de Saraspe fue
hija legítima de exprobal de Saraspe y maria de
Muxica su mujer difuntos que fueron de las villas de

Zumaraga y castañeda y en su matrimonio las ubieron
procrearon por sus hijos legítimos y comotales la crían y re
conoscieron en su casa y compañía de su etia
Tenisaben etia que los dho casados Donago gregorio
y sus demeritales fueron sus legitimos decendientes
demeritales y maría de vasco sumer vezinos desta
villa y saciendo vida mandable en su matrimonio las ubieron
procrearon por sus hijos legitimos de su etia
Tenisaben etia que el dho casado demerital fue hijo
legítimo de los dho Donago demerital y catalina de
Erasu sumer y durante su matrimonio las ubieron procrearon
y comotales la crían y reconocieron de su etia
Tenisaben etia que el dho maría de vasco fue hija legítima
de los dho cristobal de vasco y maría de vasco y es
fanda Casado y saciendo vida mandable las ubieron procrearon
sus legitimos y comotales la crían y reconocieron
de su etia
Tenisaben etia que los dho maría y Joseph demerital

Don Diego legitimo de San de mendizabal y catalina
de Arribas sumer vezinos que son de la dha Villa de
Zumaraga y en su matrimonio verdadero las ubieron procrearon
por sus hijos legitimos y comotales los antedichos crían
y alimentados de su etia
Tenisaben etia que el dho maría demerital fue hija
legítima de los dho Donago demerital y catalina
de Erasu sumer y durante su matrimonio las ubieron procrearon
por sus hijos legitimos y reconocieron de su etia
Tenisaben etia que el dho catalina de Arribas fue hija legítima
de Pedro de Arribas y catalina de Vidaurrada sumer
vezinos que fueron de la dha Villa de Zumaraga y estando
Casado y velados las ubieron por sus hijos legitimos y comotales la
crían y reconocieron y de ella al publico ofano de su etia
Tenisaben etia que los dho los dho son descendientes por línea
reta de Baron de la casa demerital desta villa y ellos y los
dho sus padres y aquellos patronos hanidos y entendidos

Acta y gallateo en la villa de Villa Real a ocho dias del mes
de abril año de mil y seiscientos y veinte y cinco años ante el señor alcalde
gabriel de Mezola y miel escriuano y gnacio Phelipe andres y
sus pamos presentaron el interrogatorio en quanto de presuntas desuso de
ta otra parte y pidiéron que se les examinara sus testigos y
testimonio el señor alcalde admitió dicho interrogatorio en quanto
algunos y mando se ojalapazara es poru benos y firmo Gabriel
de Mezola ante mi y gnacio de Truzabal
En las Casas del conzeso de la villa de Villa Real a nueve dias del
de mil y seiscientos y veinte y cinco años luego quedo el dicho
diez dias de la mañana conforme la asignaz. ante el dicho señor
Alcalde y miel escriuano y gnacio de menduabal y conuertes
presentaron postestuos a Juan de Sidiato Domingo de Sidiato
de Sidiato de Truzquiza vizinos desta y el dicho señor al-
calde en presencia del procurador general desta villa
les recibio acadavno d'ellos Juramento y ello les hizo en
forma y prometieron de decir verdad ante mi y gnacio de Truzabal

En las Casas del conzeso de la villa de Villa Real a diez dias del mes
de abril año de mil y seiscientos y veinte y cinco años
delante de continue la asignaz. ante el dicho señor Alcalde
y miel escriuano los dichos pretendientes para su Prouanza
presentaron postestuos a miel de aramburu de aramburu
de aramburu y el sustual de vizinos desta villa y el
dicho señor Alcalde en presencia del dicho procurador gen.
les recibio Juramento acadavno d'ellos en forma y lo hicieron
y dixeron d'aver la Verdad ante mi y gnacio de Truzabal
El dicho Juan de Sidiato vizino de la villa Real presentado
para esta Prouanza aviendo jurado en forma de dicho y pre-
sentado para sus preguntas del Interrogatorio dicho y dispuso lo si-
guiente de primera pregunta d'isso que conoze a todas las partes li-
trantes y tiene noticia deste pleito por bauer que se trata de las generales
de la ley d'isso en descaud de setenta años por como omento y por don
de sepa nos presente de ninguna de las partes litigantes ni de otra

Caraype muser legitima del dho churoal demendzabal
maior y madre de los legitimos es hija legitima del dho churoal
de caraype y matiza demuxica y estando Carados y
velados como manda la santa madre y lesia y acienada
maridable les tubieron por su hijo legitimo y como tal sus
cuidar y alimentax reconociendo por tal como es publico y no
torio en esta villa y su comarca la publico voz y fama y comun
opinion a oize presunta dho que de comunicax. Conoze a mior
Joseph demendzabal que tubo an y conoze a mior de mendzabal
y Catalina de azquibel su muger sus Padres vecinos de la villa de
Zumarraga y desta villa y como marido y muger sacada ma-
dable Santos y en una casa y compania y del dho matrimonio tubieron por
sus hijos legitimos a los dho martin y Joseph demendzabal y como
atales los ve tener cuidar y alimentax llamandolos hijos y ellos padre
y madre por tales son cuidados y tenidos y comun mente reputados y de
ello es publica voz y fama y comun opinion de las dho presunta dho que
sane y publico y notorio publica voz y fama sin en contrario
que el dho man demendzabal maior es hijo legitimo de Domingos
demendzabal y Catalina de emazu su muger de dho

Aquellos padres de los legitimos y conotal marido y muger los ve
sacada ma-
maridable y conotal Santos y en una casa y compania
y lo tubo tener por su hijo legitimo a los dho martin padre de los legitimos
llamandolos hijos y el a ellos padre y madre y por tal sacada ma-
mun mente reputados en esta villa y su comarca y en esta responde a tere
presunta dho que sane y publico en esta villa y su comarca que
Catalina de azquibel es hija legitima de Pedro de azquibel
y de Catalina de Vidaurieta su muger vecinos que fueron de la
villa de Zumarraga y estando Carados y Velados como manda la
santa madre y lesia Católica Romana tubieron por su hijo legitimo
y como tal los ve cuidar y alimentax llamandolos hijos
y ella a ellos Padre y madre como es publico y notorio Publi-
cario y fama y comun opinion a oize presunta dho que
sane que los dho son descendientes por linea teta de ba-
ron de la casa demendzabal de esta villa y de las demas Casas
solares contenida en la presunta y tiene particular noticia y
de sus calidades por haver estado en todas ellas muchas y diversos
veces en unos cinquenta años que tiene memoria y sabe que

Quelco pateras y maternas como descendientes de las dhas Casas
Solares andas y son notorios hijos de los solares y portales ba-
didos y tenidos y comunmente reputados en las dhas villas siendo
admitidos a los oficios y honras publicos y en particular el año 1570
en el dho ayuntamiento mayor ayuntamiento de esta villa y villa y es un
quien se guardan todos los descendientes de las dhas Casas solares
franquezas libertades exenciones y privilegios que los demas su-
jos de los solares y andas y son descendientes de los solares
que de la mala rra de los solares mas venies y penitenciadis por
el santo oficio de la inquisición y portales andas tenidos y comun-
mente reputados sin que aya otro oido ni entendido con enconciencia
y todo lo suso dho en ayuntamiento de esta villa en estos cinquenta
años de memoria y a los ayuntamientos y personas
de buena edad y credito que tambien ellos vieron y gozaron
lo mismo en su tiempo y a las dhas villas publicas y no menos
de la dha villa y punto que lo que de suso lleva dho y declarado
en la verdad y dello la publicacion y fama y comun opinion sin que
alguna enconciencia en ellos ratifico y fimo = Gabriel de...
Juan de Vidarte anterior y nacido de parabal
El dho Domingo de... de... de la dha villa...

Presentando para esta prouanza Jurando y presentando por
ellos interuendos de sus loquientes a la primera pregunta dho
que conoce a todos los articulantes y a todos los señores de esta
villa y tiene noticia de lo pto y esto responde a las generales
de la Real dip. sea de edad de retenta años y como o menos
Inverviente de ninguna de las partes litigantes ni de las de
mas generales a la segunda pregunta dho que sabe que publico y notorio
en esta villa y su comarca que los dhas y gnacio Felipe y otros
demandiza bal son hijos legitimos de Lorenzo demandiza bal
y Magdalena de Zaldua sumoger de dntos y viuentis en las
Casas de agunaga Jurisdiccion de la villa de castilla Cortubi-
lida y procreacion de sus hijos legitimos y conosciendolos por hijos
y el dho Padre y madre y portales son hijos legitimos y notorios
y tenidos y comunmente reputados como Publicos publicos
y fama y comun opinion a la tercera pregunta dho que sabe que
el dho Lorenzo demandiza bal fue hijo legitimo de Domingo de
demandiza bal y de Catalina de Erazu sumoger de dntos mora

mandado de su padre y madre como publico y publica voz
y fama

La anterior pregunta deo queda comunicacion conose a los dichos
Christoval Domingo gregorio y rudo y Domingo demend
zabal Semanas y tambien conose a Christoval demendzabal
maior y maria de araupe sumuger sus Padres Vecinos desta villa
y en otros treinta años poromas omens los bes como marido y mu
ger legitimos azuendo vida mandable. Suntos en una casa y comu
nia y del dicho matrimonio tubieron por sus hijos legitimos a los do
Christoval Domingo gregorio y rudo y Domingo y como tales
los ve tener ena y alimentara llamandolos hijos y ellos padre
y madre portales azuendo yon siempre azuendo y tenidos y co
munmente reputados

La anterior dho querebe y publico y notorio publica voz y fa
ma y opinion comun sin cosa en contrario que el dho chris
toval demendzabal maior es hijo legitimo de Domingo
demendzabal y de cathalina de enaza sumuger difuntos

Condo patinos de los litigantes y como tales y tenes ena
y alimentara llamandolos por sus hijos y ellos padre y madre
y portales azuendo y son tenidos y comunmente reputados y no
Baze vida mandable en una casa y compania en esta villa y esto
responde

A diez pregunta deo querebe quida dha maria de araupe muger
legitima del dho Christoval de araupe demendzabal maior madre
dho articulares es hija legitima del dho Christoval de araupe y
matiza de mixica madre de los litigantes y los no canidos y azu
do vida mandable tratandole y reconozienble por su hija legitima
y ella padre y madre y esto no muchas vezes en esta villa como es pu
blico y notorio publica voz y fama

A once pregunta deo queda comunicacion conose a Martin Lopez
demendzabal que el dho tambien conose a Martin demendi
zabal maior y cathalina de araupe sumuger sus Padres
Vecinos de adha y enaza y desta villa como marido y

muger hazer vida maridable Juntos y en su casa y compa-
nia y del dho matrimonio tienen por sus hijos legitimos a
los hijos que como tales los ve tener reconozca y alimentos
llamandolos hijos y ellos padre y madre por tales son ciertos y
tenidos y comunmente reputados y dello publico y notorio
y comun opinion y esto responde

adize pregunta dho que sabe y publico y notorio publico y
fama sin cosa en contrario que el dho martin demandaba
maior esbo legitimo de Domingo demandaba y deca-
talina de emazu sumoger de tanto que a los paternos de los ca-
talicantes y como al marido y muger los no hazer vida
maridable viviendo juntos en una casa y compania y lo
no reconozca por sus hijos y el dho padre y madre y tal
arido y tenido y reputado

adize pregunta dho que sabe y publico en esta villa y su comu-
ca que la dha catalina de vidauita sumoger vezinos que
fueron de la dha Zamoraga. Testando Caridos Amos manda

adize pregunta dho que sabe y publico y notorio publico y
y reconozca y alimentos llamandolos hijos y ellos padre y madre
y fama

adize pregunta dho que sabe y publico y notorio publico y
dezenientes por linea recta de la casa solar demandaba
de esta villa y tiene particular noticia de las demas Casas solares
contenidas en la pregunta y de sus Calidades por aver estado en
todas ellas muchas y diversas vezes en estos cinquenta y mas años
que tiene memoria y acordanza y asy bien sabe que en las y son
las dhas Casas solares nobles de los dho y los dho sus Padres
aquelos paternos ansidos y contenidos y reputados por dezenientes
de las Casas y los dueños y dezenientes de los reconocidos por
tales en las ocaiones publicas y particulares en que se comunican
y reconocen los que son de una familia y por las maternas son
asy bien dezenientes de las dhas Casas solares de al dho

Benazu anula sarape mexicana arquibiel y Nahuatla que son
cierta villa yenta de las espaldas de la villa de San Juan
todas en esta provincia de Cuzco y estubo los hatenidos y tiene
portales y aridos y son conozidas por tales por sus nombres y apellidos
y los que anidos y son Senas y auens y originarias y de por
ellos de las dhas Casas por linea de de las anidos y son todos
ellos anidos por notorios hijos dabo de arago y como tales conca
ruenas con las demas hijos dabo de las dhas villas entos eltiem
po de memoria abito sin diferencia alguna y se le anuan
dad y guardan todos los onores y preeminencias de sus dabo
y por tales y no por otra razon siendo admitidos en los ofis
o: publicos de quicunq: yauramientos y demas autos de paz y
guerra todos lo qual anido avitose y para en todo el dho
tiempo de memoria y oio de sus anu maiores y ancianos ve
zinos que fueron de la dha villa y en particular a Juan de
osarbio su Padre y a Juan de vidante el vno y a Juan

de vidante que a quatro y mas años que muere en de edad
de mas de setenta años y otros hijos de entera feo y credito
hijos dabo vezinos de la dha villa que ellos anidos anuan
vito en su tiempo y oido de sus dabo y que en el tiempo ni
ellos nunca anuan rias. Cosa en contrario y en contrario
rio de lo dho fuera o banca. supiera y no pudiera ser mens
por ser las dhas Casas vien conozidas en esta villa donde de
ello anido y publica boz ofama y esto responde
a quinze pregunta de lo que se publica en esta villa que las dhas
Casas de Mendizabal y aldua Benazu anula sarape Mexi
ca Arquibiel y Nahuatla anidos y son solas antiquissimas
denotadas nobles hijos dabo de arago liberes y rentas con sus y
apellidos de tales y portales avito en su tiempo y oio de sus dabo
maiores que en memoria de ombres nobles alla Cosa en
Contrario Los dhos articulantes Luis Padres Tapue

Las patentes Imágenes como descendientes de las dhas Casas
cuando son notorios hijos de los señores portales cuantos
señores q comunmente reputados en las dhas Villas si-
endo admitidos a los oficios y onores publicos y en par-
ticular el dho Caballero Demondizabal mas a ha-
sido tenido en esta Villa q de los anuados q guardan
a todos los descendientes de las dhas Casas tales las
franquezas y libertades exençiones y preuilejos que los
demas hijos de los señores ganaren años q son Cristianos
los hijos de toda mala raza de Judios moros herejes y
pendenzados por el santo oficio de la Inquisición y por to-
dos los señores q comunmente reputados en quicunq villa
o dho mientados Cosa encontrada Todo lo suso dho ante
crito el testigo ser y pasar en estos cinquenta y mas años
de memoria q a sido a sus parados q anzuados personas
de mucha verdad y credito que tambien ellos vieron

Yo Juan Comar y Jdral Vbieta losupiera y fuera Publico y pro-
mouo a la Alma que lo que de sus dhas dho y declarado
es la verdad y dello la publica voz y fama y comun opini-
on en ello serafico y fimo = Gabriel de Diezola Do-
mingo de Jardiá = Antemí y gnacio de Jazabal
El dho Caballero de Zurzurá Vizcaino de la dha Villa
Real Jurado y preguntado por el dho y notario
a la primera pregunta dixo que conoce a todos los preten-
dientes y asencia de Jaldos Regidores desta Villa q tiene no-
ticia deste pleito y esto responde a las generales de la ley de
ser de edad de sesenta años por lo mas o menos y no se parien-
te de ninguna de las partes litigantes ni tocar la demas
generales de la ley
a la segunda pregunta dixo que sabe y es publico y notorio
en esta Villa de Zucomarca que los dhos Jonañis Belise

Andrés de Mendizabal sus hijos legítimos de Lorenzo de
Mendizabal y Madalena de Aldua sus hijos difuntos
y viviendo en las Casas de Arunaga Jurisdicción de
la Villa de Azcoitia los hubieron y procrearon por sus
hijos legítimos y reconocidos y portales y ellos Padre y
madre y portales sus hijos legítimos son auidos y tenidos
y comunmente reputados como es publico publico y fama
alatercia pregunta dho que sea que el dho Lorenzo de Men-
dizabal fue hijo legítimo de Domingo de Mendizabal y
de Catalina de Eraso sus hijos difuntos moradores que fueron
en las dhas Villas Casas de Arunaga y durante matrimonio
los hubieron y procrearon y alimentaron y reconocieron por su
hijo legítimo y portal fue su hijo y tenidos y comunmente
reputados

al quarta pregunta dho que sea que la dha Madalena

de Aldua fue hija legítima de Sebastián de Aldua y María de
Ansoa sus hijos difuntos vecinos que fueron de la Villa de Eraso y de
la de Azcoitia y no llamandole hija y ella a ellos padre y madre y por
tal su hijo legítimo fue auidado y tenidos
al quinta sabe que los dhos Domingo Martín y Juan de Men-
dizabal hermanos son hijos legítimos de Domingo de Mendizabal
y María García de Eraso sus hijos difuntos de esta Villa de Eraso
y durante su matrimonio los hubieron y procrearon y reconocen
y alimentan por sus hijos legítimos y como tales se llaman hijos y ellos
padre y madre y portales auidos y son siempre auidos y tenidos y
comunmente reputados y en esta treinta años y mas de Eraso y de
Azcoitia y en esta Casa y compañía y esta responde
al sexta pregunta auiden sabe que el dho Domingo de Men-
dizabal mayor y catalina de Eraso sus hijos difuntos que
fueron de esta Villa fueron marido y mujer legítimos casados y
velados segun forma de la Santa Madre Iglesia católica

Romana y como marido y mujer legitimos les dio hazer vida marida-
dable Santos en una casa y compañía y del dho matrimonio
hubieron por sus hijos legitimos al dho Domingo de
mendizabal padre de los pretendientes y como tal lo vio tener
cuidar y alimentar llamandole por su hijo y el dho Padre y
madre portales han sido y son auidos y tenidos y co-
munmente reputados

La septima pregunta dize que es publico en esta villa que
la dha maria garcia de sarape es hija legitima de cristobal
de sarape y matiza de Murcia sumozer vezinos
que fueron de las villas de zumaraga y astiz y aya y por
tal su hija legitima la vio tener reconocer y llamar y ella
por sus padres y portales uno y otro auidos y son auidos
y tenidos y comunmente reputados en las dhas villas
y su comarca y esto responde

La octava pregunta dize que tambien conoce de comu-
nicacion a los dhos cristobal Domingo y garcia
y sus hijos y Domingo de mendizabal hermanos tambien
conoce actual de Mendizabal maria y Maria
de sarape sumozer sus Padres vezinos desta villa y pre-
sentes veinte años como marido y mujer legitimos ca-
sados y velados segun forma de la ley de la catholica Ro-
mana haziendo vida maridable Santos en una casa y
Compañia y del dho matrimonio hubieron por sus hijos le-
gitimos a los suplicantes y como tales lo vio tener cuidar y
alimentar llamandoles hijos y ellos padre y madre y porta-
les auidos y son siempre auidos tenidos y comunmente re-
putados y dello auido y es publico por fama
a diez pregunta dize que sabe que la dha Maria de sarape
es mujer legitima del dho cristobal de mendizabal

Madre de los litigantes es hija legitima del dho casado
total de arago y de Matiza de Murcia y estando casado
y velado como manda la Santa madre y siendo
en su vida mandable la sucesion por su hija legitima y como
atal vis ena y alimentas reconociendo portal como es pro
notario en esta villa

En esta cuenta dice que a quien de comunicacion conoze a Martin
Josep del Mendizabal que litiga y tambien a Martin de
Mendizabal mayor y Catalina de Arguibel su mujer sus
Padres Verinos de la villa de Zamarraga y de esta villa y como ma
rido y mujer hacen vida mandable juntos y en una casa y compania
y del dho matrimonio tienen por sus hijos a los suplicantes y como
atales lo ve tener ena y alimentas llamandoles hijos y ellos pe
dre y madre portales son auidos tenidos y comunmente reputados
y dello espulicados y fama y comun opinion
A Dize pregunta dice que aue y publica y notario publica

1. Dos fama sincera encontrados que el dho Martin de
mendizabal mayor es hijo legitimo de Domingo de Mendizabal
y de catalina de Sena su mujer difuntos aquellos portales
de los litigantes y como atal mando y mujer lo visto
ser vida mandable viviendo juntos y en una casa y com
pania y como reconozen por sus hijos legitimos al dho Martin
Padre de los litigantes llamandole hijo y el aello Padre
y Madre y portal auidos tenidos y comunmente reputados
en esta villa y su comarca y esto responde a la pregunta
Atrece pregunta dice que aue y publica en esta villa y su comarca que
Catalina de Arguibel fue hija legitima de Pedro de Arguibel
del y de catalina de Madueta su mujer y en una casa y compania
Zamarraga y estando casado y velado y como manda la Santa
madre y siendo la sucesion por su hija legitima y como atal texto reco
nozer ena y alimentas llamandole hijo y ella aello Padre

Madre Comis publico y notario publico y fama.
Comun opinion

acotice pregunta dixo queave que todos los sus dho son de
zendientes por linea reta de Baron de la Casa de Mendizabal
deta villa tiene particular noticia de las demas cosas.
Cares contenidas en la pregunta y de sus calidades por que estado
en todas ellas muchas y diversas veces en esta quinquenta años que
tiene memoria y acordanza y asi bien sabe que asiidos y son las
dhas Cares y los dueños y descendientes de los lo anecondo los
que son de una familia y por las maternas son asi bien descendien
tes de las dhas Cares solares de al dia Senara anula raras
pe musica Arquel y Vidaueta que son en esta muy noble
y muy leal prouincia de Juiपुरcoa y ete lo atenido y tiene
portales y conozidos por sus nombres y alos que asiidos y son
Senores y dueños y originarios y dependidos de las dhas Ca
ras por linea reta de Baron asiidos y son todos ellos por no

Juan sup dalgo de anore y constales avito en todo su tiempo
y memoria sincera en contrario guardandolos todos los onores
y preeminencias de los dalgo poveriales quridos y son admil
tidos en los oficios publicos de poveriales y auuntamientos y demas
autos de paz y guerra todo lo qual avito ser y para quridos lo
mismo de sus mayores y anziani Señores que deta villa y en parte
Calar abuan de Juiपुरcoa su Padre y abuan de Senara obispo
Juan de abaleta el obispo que a quemuriéron mas de quarenta años
de edad demas de setenta años y otros Señores de todo feo y credito
Sup dalgo que ellos avito avito en su tiempo quridos de su dho
suos y que este testio ni ellos nunca avito oido cosa en contrario
y se viene resupiera y propudiera ser menos por ser las dhas Cares
vien conozidas Comis publico y notario publico y fama
a quinze pregunta dixo que ave y publico en esta villa que las dhas
Cares de mendizabal y al dia Senara anula raras pe musica Arquel
y Vidaueta asiidos y son Cares solares antiquissimos de notorio
nobles sup dalgo de anore libros de setenta enno y quridos de

tales y portales en sus caseríos y otros de sus mayores que en
memoria de los reyes nros señores en su real cédula de
titulantes que Pades a quito paternos y maternos como descend
entes de las dhas Casas unidas por nros señores de las dhas
portales auidos y tenidos y comunmente reputados en las dhas Vi
llas siendo admitidos a los oficios y honras publicos y en particular
el dho Condonal de Mendocoba mas auidos y tenidos de esta villa y
de las guardadas y guardadas de descendientes de las dhas Casas es
tares las franquicias y libertades exenciones y privilegios que a los
demas hijos de las dhas Casas y a sus hijos y nietos y a sus hijos
y nietos de esta manera de los dhas reyes y señores
tenidos por el dho oficio de la quinzena y portales han
de ser tenidos y comunmente reputados sin que aya otro oído ni
entendido cosa en contrario y todo lo suso dho aya el
tercio sea y para en ciertos quarenta y mas años de sume
mosa y auidos caseríos y personas y personas de mas
La verdad que tambien ellos venen por el dho oficio y
dha villa con su fuerza publica y honras

Ala dha que lo que de suso lleva dho y declarado es la
verdad publica y fama y comun opinion en el dho rector
y fijos Gabriel de la Cruz y Juan de la Cruz y
Ignacio del parabal
El dho martin de Chumburu de Arumaya vecino de la dha villa
presentado y a esta prouanza abiendo suado en forma de un
da de dho y preguntado por el dho ynterrogatorio dho y de pus o
siguiente
a la primera pregunta dho que conoze a los articulantes Ja
sencio de dho rector de esta villa y tiene noticia de lo que
ver que el dho
a las generales de la ley dho ser de edad de ochenta años y como
omenos y no pariente de ninguna de las partes litigantes ni de
las demas generales
a la segunda pregunta del dho ynterrogatorio dho que sabe por publico
y notorio en esta villa y su comarca que los dhos Ignacio y Felipe

Y Andres de mendizabal testante con sus legitimos de
Lorenzo de mendizabal y madalena de aldua sumoger difuntos
viviendo en las Casas de Aquinaga Suidicio de la Villa de
Ascoitia los subieron y procrearon por sus hijos legitimos de Lorenzo
y reconocieron por tales y ellos padre y madre y portales sus hijos
los no causa y alimentax llamados los hijos y ellos padre y madre
y portales son auídos y tenidos y comunmente reputados como es
publica voz y fama

al testera pregunta dize que sabe que el dho Lorenzo de mendizabal
fue hijo legitimo de Domingo de mendizabal y de catalina de
Lorenzo sumoger difuntos moradores que fueron en las dhas Casas
de Aquinaga y durante matrimonio se subieron y procrearon y no re-
conocer por sus hijos legitimos y portales fue auído y tenido y comunmente
reputado y esto responde

al quarta pregunta dize que sabe que la dha madalena de aldua
fue hija legitima de bartolan de aldua y maria de An. de la. m.

muera difunto vecinos que fueron de la Villa de lespia y
de la de el bobar y no llamados los hijos y ella padre y ma-
dre y portales legitimos auída y tenida y esto responde
al quinta que los dhos dominos Martin y Juan de mendizabal
hermanos con sus legitimos de Domingo de mendizabal y
maria garzia de uazquez sumoger vecinos de esta villa y durante
matrimonio los subieron y procrearon y reconocieron y alimenta-
ron por sus hijos legitimos y como citales yee llamados los
padre y madre y portales son yee auídos tenidos y comunmente
reputados y en esto treinta y mas años yee la vez vida mar-
dable juntos en una casa y compania y esto responde
al sexta auien sabe que el dho Domingo de mendizabal marido
y catalina de herazu sumoger vecinos que fueron de esta villa
y fueron marido y mujer legitimos casados y elados segun man-
da la santa madre ylesia y como marido y mujer legitimos los
yee la vez vida maridable juntos en una casa y elados y durante
matrimonio y procrearon por sus hijos al dho Domingo de mendizabal

Salte Surtos en su casa y compañía y del dho matrimonio
no tienen por sus hijos a los suplicantes y como tales ves en
ayalimenter llamandoles hijos y ellos Padre y madre
portales son auidos y tenidos y comunmente reputados como
publico y notorio publicos y fama y comun opinion y esto responde
a lo que se pregunta dho que sabe y es publico que el dho Martin de
mendizabal mayor es hijo legitimo de Domingo de mendizabal
y catalina de Senazu su muger defuntos ayudos paternos de
los articulares y como tal marido y muger los vio hazer y vi
da mandable viviendo Surtos en una casa y compañía y lo vio
reconocer por su hijo legitimo al dho Martin padre de los suplican
tes llamandole hijo y ella a ellos padre y madre
a lo que se pregunta dho que es publico en esta villa y su comarca
que la dha Catalina de Arribel fue esposa de Pedro de la
quibel y catalina de Vidaurieta su muger vecinos que fue
ron de la dha Zumarraga Casados y velados y durante su
matrimonio la hubieron por su hijo legitimo y como tal le

No Reconozca en ayalimenter y esto responde
a lo que se pregunta dho que sabe que todos los pretendientes son
deendientes por linea vera de Naron de la Casa de mendizabal
de la Villa y tiene particular noticia de las demas Casas solares
contenidas en la pregunta por aver estado en todas ellas muchas
y diversas vezes en estos cinquenta y mas años que tiene memoria
y acordanza y asi bien sabe que ansido son las dhas Casas
solares de los hijos de los dhos pretendientes sus padres
aqueos paternos y maternos los duenos de las Casas y deendientes
de ellas los reconocidos portales en las ocasiones publicas y par
ticulares en que se reconocen los que son de una familia y por otras mo
dernas asi bien deendientes de las dhas Casas solares de su
Senazu ansido para se muyca ayudo del yndaurieta que son en esta
muy noble y muy leal y virtuosa y esto responde lo que
se pregunta y tiene portales y conocidos por sus nombres y conocidos por
notorio hijo de dho Senazu y como tales visto estado y tenidos y me
morio sin que en contrario guardandoles todas las mores y preuencas

Despues dello por certales Lances q. son admitidos en los ofi-
cios publicos de gouernos de Ayuntamiento de las dhas. depar-
tamentos la qual año avisto sex q. pasara q. el mismo año de
Aramburu su Padre Juan de Cortaberrias el dho. q. Juan de Las
guia el dho. que aquemurieron mas de quarenta años de edad
desdentada q. ochenta años de años de toda fee q. credito de
dho. que ellos años avian visto en su tiempo q. dho. asus mayores
q. no casa encontraron q. subiera resupiera q. no pudieramos
p. las dhas. Casas vien conozidas como esp. publicas
agunze pregunta dho. que sabe q. es publico que las dhas. Casas
de mendicab. de la dha. herazi avia saca p. murica de q. dho.
del q. Vidaurreta años q. son Casas solares antiquissimas de
notorios nobles dho. de sanxze libros q. entas con los
yapelidos de tales q. portales años en su tiempo q. dho. de era
desus mayores que en memoria de bombas no sea dho. en
Contrario de dho. pretendientes sus Padres agunze p. dho.
no q. mateando como descendientes de las dhas. Casas años

Don rodrigo Lope d. de sanxze de sanxze de sanxze de sanxze
Comunmente reputados en las dhas. Villas de dho. admitidos
de los oficios y honores publicos de dho. Casual de mendicab.
mayor años de dho. de dho. q. tales q. guardado de dho. los
descendientes de las dhas. Casas solares las franquizas libertades
excoenziones y privilegios que a los demas dho. de sanxze de sanxze
bien años q. son christianos dho. limpios de toda mala raza de
Judios moros herejes y penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion
y portales años q. dho. y comunmente reputados q. dho. años visto
oído ni entendiado Cosa encontraron q. todo lo que dho. años avisto el
testigo sex q. pasara en los cinquenta y mas años de su memoria
oído como asus parados y ancianos y personas de mucha verdad que
tambien ellos vieron q. p. con como q. dho. viera resupiera
y fucia publico y notorio de la dha. que lo que de dho.
de dho. de dho. es la verdad publica de dho. fama de
mun opinion de dho. ser dho. q. dho. q. dho. q. dho. q. dho.
que dho. Gabriel de dho. Martin de Aramburu Ante

mejoración de paradas
dijo Martin de Zubizarain de esta villa y valle de Exquerra presentando
los papeles de su posesión de suada en forma y presentados por el
dho. interrogatorio

a la primera pregunta dijo que conoce a todos los articulantes de vis-
ta abla y comunicacion y tambien a todos de Salda de Zubizarain de esta
villa y tiene noticia de este pleito por haber que se trata

A las generales de la ley dijo ser de edad de sesenta y ocho años poco
mas o menos y no es paciente de ninguna de las partes litigantes ni de con-
tra las demas generales de la ley pero responde

A la segunda pregunta al dho. interrogatorio dijo que sabe y es publico y
notorio en esta villa de su comarca que los dhos. Donato y Felipe y An-
dres de Mendizabal, litigantes, son hijos legitimos de Lorenzo de Mendiz-
abal y Magdalena de Salda su mujer difuntos y viviendo en
las Casas de Zubizarain y jurisdiccion de la villa de Zubizarain los subieron
y procrearon por sus hijos legitimos y reconociendolos por tales sus hijos
y como tales y alimentados llamandolos hijos y ellos padre y madre y
portales, son abuelos deudos y comunmente reputados como

Es publico publica Cos y fama

A la tercera pregunta dijo que sabe que el dho. Lorenzo de Mendiz-
abal fue hijo legitimo de Domingo de Mendizabal y de Catalina
de Zubizarain su mujer difuntos moradores que fueron en las dhas. Casas
de Zubizarain y durante matrimonio los subieron y procrearon y reconocieron
por sus hijos legitimos y portales fue como venido y comunmente repu-
tado pero responde

a la quarta pregunta dijo que sabe que la dha. Catalina de Salda
fue hija legitima de Sebastian de Salda y de Maria de An-
dres su mujer difuntos que fueron de la villa de Zubizarain
y de la de Zubizarain llamandole hija y ella ellos padre y ma-
dre y portales su hija legitima como venido

a la quinta pregunta dijo que sabe que los dhos. Domingo Martin y Juan de Mendiz-
abal hermanos, son hijos legitimos de Domingo de Mendizabal y
de Maria Larrea de Larrea su mujer difuntos de esta villa y
durante su matrimonio los subieron y reconocieron y alimentados
por sus hijos legitimos como tales y se llama sus hijos y ellos

Unade y postales son siempre ruidos de reputado y en esto
siente tanto como ve hacer vida mandable. Ciento en una casa q
esto responde =

A la sexta pregunta que el Sr. Don Juan de Mendocaval
y Caballero de su Magestad de Vinos que fueron de la Villa fue
un marido y mujer legitima Casado y Velado segun forma de la
Plena qto sabe y haunse allado presente q como marido y mujer
no haze vida mandable. Ciento en una casa y Compania q de los
matrimonios tubieron por uno de sus hijos al Sr. Don Juan de Mendocaval
el Padre de los pretendientes q como tal se lo tiene en cuenta q alimen
tar como en publico y notorio q esto responde =

A la septima dho que sabe q en publico en esta Villa qualda Maria
pauza de sarape es hija legitima de Cristobal de sarape y
maria de musica y mujer legitima que fueron de las Villas de
Yumacanga y Antioquia y postales y legitima la no tener reco
nozer y llamar y ellas por sus Padres y postales uno y otros años
tenidos y comunmente reputados en las dhas Villas =

A la octava pregunta dho que tambien Conoce de comunicacion a los
Alcaides Cristobal Domingos Gregorio y Pedro de Mendocaval
y hermano tambien Conoce a Cristobal de Mendocaval y Maria de
Sarape sus Padres q por enatos veinte y siete y ocho años
juntos haziendo vida mandable en una casa y Compania q como en
esto lo ve tener en cuenta q alimen tar como en publico y notorio
Padres y madre y postales ruidos q esto responde =

A la novena pregunta que sabe q en publico y notorio
Publica de fama que el Sr. Don Juan de Mendocaval y Caballero
de Domingos de Mendocaval y Caballero de Mendocaval de los
dos agudos y otros de los lugares como tales q esto dho
yjo en la Plena y mandable qto q al Sr. Padre y madre
q esto responde =

A diez pregunta dho que sabe que la dha Maria de sarape y mu
jer legitima de Cristobal de Mendocaval y madre de los
cubantes de la legitima de Cristobal de sarape y Maria de
de musica como marido y mujer los no haze vida mandable

hable Juntos en una Casa y Compania y durante ma-
trimonio labubieron como tales las dhas Cuas y alimen-
tar reconociendo por susya legitima como espullos en esta
Villa y su Comarca

A once pregunta dho asisten de comunicacion como se atrax y
Jorpe de Mendizabal Mayor y Caballero de Arquivel
sumuger padres de los articulares y vecinos de la dha Sumaxaga
ya desta Villa como marido y mujer y se haze vida ma-
ridable Juntos en una Casa y Compania y de dicho matrimonio
tienen por sus hijos a los suplicantes y como tales los ve criar
y alimentar llamandoles hijos y ellos Padre y madre por tales son
cuanto tenidos y comunmente repatados

A once pregunta dho que sabe y es publico que el dho Martin de
Mendizabal mayor es hijo legitimo de Domingo de Mendizabal y
de Caballero de Benazu sumuger de su padre y madre de los
articulares como tal marido y mujer los ve haze vida ma-
ridable Juntos en una Casa y como tal los ve criar y
alimentar como es publico y es este responde

Año Martin Padre de los articulares y los sabe por aver
visto y es publico y notorio y es este responde

A once pregunta dho que sabe y es publico en esta Villa y su
Comarca que el dho Caballero de Arquivel es hijo legitimo
de Pedro de Arquivel y Caballero de Vidaxieta sumuger
y vecino que fueron de la dha Sumaxaga y los ve haze vida
maridable en una Casa y Compania y los ve delaxer en la
Iglesia parrochial de Sumaxaga y durante su matrimonio
labubieron por susya legitima y como tal los ve criar y
alimentar como es publico y es este responde

A once pregunta dho que sabe que todos los articulares
son descendientes por linea de la Casa de
Mendizabal desta Villa y tiene particular noticia de las
Casas de Valdua Benazu en la sara de Arquivel y de
varias contenidas en la paga por aver estado en el caso
muchas y diversas veces en estos quarenta años a esta parte
de su memoria y acordanza y asimismo sabe que anido don

Las dhas Casas solares de nobles hijos dalgos nobles pre
tendientes sus padres agudos paternos y maternos Los dhenos
de las dhas Casas descendientes de las boarconozidos portales
en las dhas Casones publicos y particulares en quereconozen los que
son de esta familia Terte testigo los batenido q tiene portales
y conozidos por sus nombres y son todos ellos nobres hijos dal
go de sangre y asilobarto entodo su tiempo sin otra encontra
rio ganudo y son admitidos en los oficios publicos de rreinos
de paz y guerra qual anulo haviendo sea y pasare qojo lo mismo
Juan de Zubirondo su Padre Parqual de Burraxeta su
de Aramburu y Domingo de Aramburu el vreo que aque
murieron mas de quarenta años de edad demas de
setenta y ocho años Todos vreo de toda fee y credito y
yo dago que ellos anulo haviendo visto en su tiempo qojo ad
sus mayores y no otra en contrario y si hubiera y rrupiera y
no pudiera sermenos q esto responde
A quinze pregunta que se abe y es publico que las dhas

Casas de Mendizabal Las demas contenidas en la
pregunta son Casas solares antiquissimas de nobres nobles
hijos dalgos de sangre libre y gentas conde y apellidos de tales
y portales haviendo en su tiempo qojo de sus maiores que en
memoria de hombres nobres o de cosa en contrario Los
dhos articulantes sus Padres agudos paternos y maternos co
mo descendientes de las dhas Casas anulo y son nobres
hijos dalgos de sangre y portales anulo y tenidos comun
mente reputados en las dhas Villas siendo admitidos de los
oficios y honres publicos y de los churrual de Mendia
balnago anulo y de los desta Villa y de los honradados de los
los descendientes de las dhas Casas Solares las franquias
libertades exenones y privilegios que los demas hijos dal
go de sangre y asilobarto anulo y son christianos vreo lim
pios de toda mala rraza de ludios moros hereges y penitensal
ades por el santo oficio de la ynquizion y portales anulo
y tenidos y comunmente reputados sin que sea dho rra en
tenido cosa en contrario y de los dho anulo haviendo el

siempre se reparar en esta quarenta y mas años de su
memoria y lo mismo de sus mayores y personas demeritas
verdad que tambien ello se veion y se veion lo mismo que si
hubiera se supiera y fuera publico y notorio y no me
ala villa quodque de uso lleba dho y declarado esta
verdad publica de ofama en ello se ratifico y no firmo
por que dho no abex = Gabriel de Vera = Antemio Soria
rio de Lozabal =

Alonso Hurtado de Velaz yezino desta villa jurado y pre
guntado por el ynterrogatorio de preguntas dho y de pue lo siguiente =
al primera pregunta dho que conoce a todos los pretendientes
de esta villa comunicacion y tambien conoce a uno de
talos vezinos desta villa y tiene noticia deste pleito por aver que en
ta a las penales de la ley dho se de edad de ochenta años pro
mas o menos y no se acuerda de ninguna de las partes litigantes ni de
las demas penales de la ley y esto responde =
ala segunda pregunta dho que sabe de publico y notorio en esta villa y su
comarca que los dho Juan y Felipe Sandres de Mendizabal
y parientes son hermanos hijos legitimos de Lorenzo de Mendizabal =

Madalena de Saldaña sumoger difunto y viuido en las casas
de Argunaga yuidion de la villa de Saldaña los hubieron y de
cua y alimenteria reconocien los por sus hijos y ellos Padre y ma
dre portales son aiudo y tenidos y comunmente reputados como
es publico y notorio de ofama =
al tercera pregunta dho que sabe que dho Lorenzo de Mendizabal fue
hijo legitimo de Domingo de Mendizabal y de Catalina de Serrano
muger difunta moradores en las dhas casas de Argunaga y durante
tambien se hubieron y reconocieron y se reconocen por sus hijos legitimos
y portales son aiudo y tenidos y comunmente reputados y esto responde =
al quarta pregunta que dho Madalena de Saldaña fue hija legitima de
Bernard de Saldaña y de Catalina de Serrano muger difunta yez.
que fueron de la villa de Argunaga y de la villa de Saldaña y no mudaron
vezes llamandole hijo y ella a ello padre y madre y portales y hijos legitimos
aiudo y tenidos como publico y notorio =
al quinta pregunta que dho Domingo de Mendizabal Martin de Soria
su hermano son hijos legitimos de Domingo de Mendizabal y
Inacia Garcia de Argunaga yezinos desta villa y durante
matrimonios les hubieron y reconocieron y alimenteria por sus
hijos legitimos y como tales se llaman y portales son siempre =

acuerdo tenidos y deputados generos treinta años y mas sea hacer
vida mandable Suntos
a la seta pregunta dijo que sabe que el dho Domingo de Mendizabal
bal mado y catalina de herazu fueron mado y mizer de unos de
ta villa Casado y Velado segun forma de la testigos sabe
por abe los dho esposos y como mado y mizer no haer vida
mandable en una causa y compania y del dho matrimonio tubieron
por uno de sus hijos al dho Domingo de Mendizabal Padre de los
pretendientes y como tal le dio tener en su alimentacion como es
publico y notorio

a la setima dho que sabe que publica en esta villa que la dha Ana
ria parria de Sarape es hija legitima de christoval de sarape
y Matrina de Mujica su mizer de unos que fueron de las
villas de Zumarraga y astizareta y por tal su hija legitima
le dio tener y reconocer y llamar y ella padre y madre y por tales sus
y otros acudo tenidos y comunmente y notados
a la octava pregunta dijo que tambien conoce de comunicacion
de los dho christoval Domingo parria y sus y Domingo de

Mendizabal hermano y tambien a christoval de Mendizabal
y Maria de Sarape sus padres y ve en estos veintiocho
años Suntos haciendo vida mandable y como asabys
le dio tener en su alimentacion y por tales acudo
a la nona pregunta que sabe como quando y es publico y no
torio publica dho y fama que el dho christoval de Mendizabal
es hijo legitimo de Domingo de Mendizabal y de catalina de
herazu de unos aquellos paternos de los litigantes y como tales
los dio el dho en su alimentacion llamandole hijo y ella de los
padre y madre y esto responde
a diez pregunta dijo que sabe que la dha Maria de Sarape mizer
legitima del dho christoval de Mendizabal madre de los litigan
tes es hija legitima del dho christoval de Sarape y del ma
rina de Mujica y como mado y mizer los dio haer vida ma
ndable Suntos en una causa y en su alimentacion reconociendo
por su hija legitima como es publico en esta villa y su
Comarca

ante pregunta dho asien conise de comunicacion a Martin Sore
de Mendizabal hermanos articulares y a Martin de Mendizabal
y Catalina de Argibel sus Padres Vecinos de la dha Lizarriaga
y como marido y mujer Veces aca Vida maridable Surtos y en una
Casa y del dho matrimonio hubieron por sus hijos dho suplicantes y como tales
los dho casar y alimentas llamandolos hijos y ellos padre y madre portales son
auidos y comunmente reputados

ante pregunta dho que sabe y publica que el dho Martin de Mendizabal
es hijo legitimo de Domingo de Mendizabal y de Catalina
de Herrera sumiser difuntos ayuelos paternos de los articulan
tes y como tal marido y mujer los dho herederos mandable Surtos y en
una Casa y los reconocen por sus dho hijos al dho Martin padre de los pretendi
entes y los sabe por aver sido y publica

ante pregunta dho que sabe y publica en esta Villa de Lizarriaga
ca que la dha Catalina de Argibel es hija legitima de Pedro de
Argibel y Catalina de Vidaurieta sumiser Vecinos que fue
ron de la dha Lizarriaga Nobis hacienda Vida maridable
en muchos años y durante su matrimonio la hubieron por sus hijos

Legitima y como tal los reconocen como y alimentas casar
es publico

ante pregunta dho que sabe que los articulares son descer
dientes por linea reta de la casa de Mendizabal de esta
Villa tiene particular noticia de las Casas Colares de Saldua
Semazu ansola Sarape Muzca Argibel y Vidaurieta

Contenidas en la pregunta por aver estado en las arimuchas de
ves de treinta años a esta parte de memoria y asien se
be que cuando son las dhas Colares nobles notamos los dho
y los dho pretendientes sus padres ayuelos paternos y madre
nos y los dueños de las dhas Casas y dependientes de las los
reconozidos portales en las ocasiones publicas y particu
lares en que reconocen los que son de una familia y este
testigo los hatemos y tiene portales y conocidos por sus
nombres y ante auido entico su tiempo y memoria sinca
en contrario y asien son admitidos en los oficios pu
blicos de que uno de pas y guerra lo qual ante auido ser

Para que como apedro de Velaz su Padre Juan de
su quiza el vno y Juan de Viento el otro que a quemuneros mas
de quarenta años de edad demas de setenta y adios Vnos de
toda fee y credito hijos dabo que ellos años auian visto en su
tiempo por auun mazer y nunca cosa encontrara y tubiera que
supiera y supudiera ser mento
Y en quize pregunta que abe y es publico que las dhas Casas de Men
dizabal y las demas contenidas en la pregunta son Casas sola
res antiquissimas denotadas hijos dabo de sangre libras y esen
tas combre y apelido de tales y portales abito en su tiempo y
yo deus mayores que en memoria de sombre nosea oida cosa
en contrario y los dhas articulares sus Padres aquellos pater
nos y maternos como descendientes de las dhas Casas annos y
son notorios hijos dabo de sangre y portales annos tenidos y
comunmente reputados en las dhas Villas siendo admitidos
alos ofizos y honores publicos y el dho chustodal de

Mendizabal y en esta Villa en uno como con
yo el año pasado de mil y seis cientos y sesenta y quatro
descendientes de las dhas Casas solares y sales anquardado
las franquegas libertades exençiones y prebilegios que abo
demas hijos dabo de sangre y annos annos y non de nati
anos yijos limpios de toda mala casa de sangre moros be
rejos y penitenciados por el santo oficio de la Inquisiçion
y portales annos y tenidos segun que ara visto y de
nientendado cosa encontrara y tubiera dho año dho
elertido ser y pasar en estos quarenta y mas años de
sumemoria y lo mismo ois años mayores y personas de
mucha fee y Verdad que tambien ellos creon y fe
non lo mismo y tal dho serupiera y fuera pu
blico y no mento
La dha que es Verdad lo que lleba dho publica es
y fama en ello y tal y no serupiera y no serupiera La

Gabriel de Nesola ante mi ^{Francisco de Paracabal}
^{Francisco Phelipe Andres de Mendizabal} testamos
nos porras gen nombre de nuestros primos en el pleito con el
Reydon procurador general desta Villa decimos que esta
mora que la parte Contraria pide q'apaso q'ellos el pleito
para desir de la ley por quela dha publicacion de p'uanzas
Sapando q' notados con alguna acusamos la rebeldia al m
pidimos mande hazer la dha publicacion q' Justicia q' para
ello etc

Para la publicacion de las p'uanzas con el termino de la
ley dada como manda q' notados de las p'uanzas por
ceido por el Senor Gabriel de Nesola Alcalde ordinario
de la Villa de la Villa Real en ella a veinte y dos de A
bril de mil seiscientos y sesenta y cinco años Gabriel
de Nesola ante mi ^{Francisco de Paracabal}
^{Francisco Phelipe Andres de Mendizabal} testamos
porras gen nombre de nuestros primos en el pleito con el

de ^{Don} Regido procurador general desta Villa
decimos que visto por el m hallamos la demanda sustentada
de nuestra parte probada bien y cumplidamente con muchos
numeros de testigos mayores de todaension fideles legales
demucha autoridad q' creacion y en especial probamos
ser descendientes q' dependientes por linea recta de las
Casas solares de Mendizabal y otras maternas de la de
Zaldua heranza Anula Sarape Muxica Arguibel y de
Auraxeta por ellas Casas solares y otros denarios hijos de los
y sea nos otros todos los pretendientes por todos los originaes
de esta p'uanza de quipuras q' autuano siempre sin mala rera de la
dha rera q' pasaron y mensural conduyentemente con q'to po
sitivos de la que en ella ay q'da lo demas articulado por tanto
al m. p'amos y suplicamos que entado segun quitenemos pe
did en nuestra demanda que es Justicia la qual pedi
mos y Cortas q' para ello etc
Ingrandolo por judicial Conduyamos para definitiva

El Bachiller Sarastibernal

Representado tanto el Senor Alcalde Don Juan de Corral y
vellano Caballero de la Orden de Santiago lo padece en Villa
Real al veinte y quatro de Abril de mill y seiscientos y sesen-
ta y cinco años como presentada y referida Don Juan de
Corral y vellano ante mi y notario del lugar de
Arenio Galan y el Jefe y procurador general desta Villa en el
pleito con Don Ignacio de Mendizabal y sus hermanos y parientes res-
pondiendo asi escrito debien probarlo. Dejo que en embargo
debe Vm. probar y juzgar segun como prima expedido por
lo antes dho y alegado en que meo fante lo otro quando lo otro
dese que no haze debe Vm. denegarles lo que piden y con-
denales en costas. Como por lo general lo otro porque
no pueban cosa que la prueba sobre lo que tienen y re-
frendado por que sus testigos son baxos y singulares depo-
nen de oidas y sanas creencias no concluyen y son

Vason deus dho nide actor como el caso se requiere especial
segun la ley Real de cordada. atento lo qual y lo demas fu-
erible pido y suplico Juzgue segun y como de uno se re-
fere y Justicia y guardando por judicial concluido para
lo que Conclusion se requiere para ello etc. Arenio Galan
por concluso y auto provido por el Senor Don Juan de
Corral y vellano Caballero de la Orden de Santiago Alcalde
Ordinario de la Villa de Villa Real y su Jurisdiccion en
ella a treinta de abril de mill y seiscientos y sesenta y cinco
años Don Juan de Corral y vellano ante mi y notario de
Yorrazabal.

Y como el pleito de la filiacion y Verdad que se
trato entre Don Ignacio y Felipe de Mendizabal hermanos
y Domingo y Martin y Juan de Mendizabal Hermanos
nos Christoval Domingo y Gregorio Lizaro y Domingo de
Mendizabal hermanos y Martin y Joseph de Mendizabal

Tambien hermanos y conseyo de los Cavalleros hijos de los
desta Villa faciendo de galas su vezidos y similit con
todo lo demas que verie debe

Fallo atento a los autos y meritos del proceso de los pleitos que
dabo de Mandar Juanas que los dho Donacis Diego de
Andres de Mendizabal hermano Domingo Martin y Juan
de Mendizabal hermanos de Juan de Mendizabal
y Domingo de Mendizabal hermanos y Martin Diego de
Mendizabal tambien hermanos sean admitidos a la Verindad
y honras de que gozen los demas Cavalleros hijos de los Doctores
hijos Vagos que gozan de la Verindad desta Villa y que
sus nombres se aienten en el libro de Michela donde se asi
entran los dho Cavalleros hijos de los Doctores desta
Villa y condeno a la dha admision a los dho conseyo que
paseada de si y que en ello no se ponga impedimen
to ni trabo alguno con que los dho se entienda ser

procurador de la dha villa real asi en propiedad como en
razon y por esta sentencia definitiva a los pronuncios
Mando y firmo = Don Juan de Corral Tacellano = Ocho

Don Juan Petron de Saeta y Gallarte
Pronunciase esta sentencia definitiva de sus pronuncios Don
Juan de Corral Tacellano Cavallero de la orden de Santiago
alcalde ordinario desta Villa de Villa real para Magestad
en ella a diez de Mayo de mil y seiscientos y sesenta
y cinco que al pie de la dha sentencia lo firmo de su nombre
en Ocho con el dho Don Juan Petron de Saeta y Gallarte
qui suazeor y ay que asi lo pronuncie y mande notificar
a las partes siendo presente por el dho Gabriel de Sola
Don Juan de Lizarralde y el Vicario Don Martin San
tos de Velazco Vecinos desta Villa = ante mi y ma
rio de Lizarralde =
En esta Villa a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y cinco

uero Rey Indique esta sentencia definitiva de la
ante dho Alonso Felipe I Andres de Mendocada
hermanos Domingo Martin y Juan de Mendocada her
manos Christoval Domingo y Pedro y Domingo
de Mendocabal hermanos Valentin Joseph de Mendoc
abal hermanos enus personas los quales dijeron que oian
y pedian ser notifique la dha sentencia al Procurador
sindico de la Villa como demas hijos dha de ella gesto
dixeron respuesta por el dho fante Joa escrivano Lya
cio de Mendocabal =

En la dha Villa de Villa Real a los diez dias del mes de
sobre dho año y el dho escrivano notifique la dha senten
cia de nobleza y dha a los dho Justicia y Regimi
ento y Vesinos hijos dha de la dha Villa Fabian
dho Procurador de la dha Villa en su oficio con

Joane botieren de Cartumore especialmente el Sr. Don Juan
decaud Tacellano Cavalero de la orden de Santiago Alcaide
ordinario de la dha Villa y su Audiencia y dha de galas
Regidor y procurador de la dha Villa y Domingo de Alvarado
asien Regidor Sebastian de Mendocabal Curato gre
gorio de Salazar Ignacio de Puabe Antonio de garcasso
Martin de Azubia Martin de Lumeta Ignacio de Pezola Do
mingo de Lizarra Miguel de Loydi Christoval Francisco
de Antia Juan de guerra Christoval de Zelaz Juan de Serra
zu Juan de Lbarquien Joseph de Lumeta Domingo de
Tratorrea todos Vesinos de la dha Villa y lamase parte
de los que tienen voz y voto en dho ayuntamiento los
quales dijeron que se admiten a los contenidos en la
dha sentencia por Vesinos hijos dha de la dha Villa
y quedaran por notificados y los tendran de aqui adelante
por Votos de los nobles hijos dha de la dha Villa y lo
mo tales les admitiran en los oficios Tomos de la dha

Responcion siendo testigos churrabal de Pezola Juan de la
Lezan y Martin de Arabe estando en la dicha villa los
dichos Justicia y Regimiento y vecinos los que se abian fir-
mado y por lo que se asintio y testigo = Los dichos señores
padres los señores Don Francisco Joseph de Penaranda
y Don Francisco de Idiaguez Cavalleros de la orden de
Santiago = Don Juan de Corral y Arellano Domingo de
Aurmenadi asiendo de galdo gregorio de alcazar Ignacio de
Arabe Martin de Lumeta Martin de herazzu Juan de
herazzu Magud de Loidi Antonio de gancaza antonio de
nacio de Izarabal =

La Muy noble y Muy Real Provinzia de Guipuzcoa por
su nombre los Procuradores Cavalleros hijos de la San-
ta y congregada en la Santa general en esta noble y Real villa
de Sarriena a diez y seis dias del mes de noviembre de mill y seis
cientos y sesenta y cinco años con asistencia del Senor Don
Martin Joseph Balaun de ordinalde Corregidor de esta dicha

Provinzia segun y conforme los fueros leyes y estatutos de ella
de la Provinzia por su parte de Don Leon de Aguirre y sus
secretarios por parte de Ignacio de Mendizabal y sus
señores Padres Vecinos de la villa de Villa Real se presen-
to en el traslado de su filiacion nobleza yidalguia pidiendo
duplicando a la Santa Comandante dar como originarios des-
ta Provinzia su aprobacion y confirmacion con el fuero y
sello de camara de la Santa en fuerza de su estilo y de los
tumbres para que con la mayor diligencia y toda Justificac-
ion se de la dicha aprobacion, remittiendo la dicha yidalguia a los
Procuradores Juntos de las villas de Bobara azcoitia y
Ciudad de Guernabia con asistencia del Senor Don Juan
de Salazar presidente para que la vean y den sobre ella
su parecer en fee de lo qual lo firmo y sellé con el sello me-
no de la dicha Provinzia por mandado de la Santa
Don Leon de Aguirre Jefe

Letras del Privilegio de armas de la dicha Provincia es como
resque Dona Juana por la Gracia de Dios Reyna de castilla
de leon de aragon de Sicillia de Toledo de Valencia de Sevilla de
de cordova de Murcia de Jaen de los algarves de algezira de
guibaltia de las yslas de Canaria de las yslas yndias y tierra
firme del mar oceano Princesa de Aragon de las dos Sicillias
de Navarra etc. archiduque de Austria duque
de Borgonia y de Brabante Condesa de Flandes y de Milan
de Vizcaya y de Molina Pasquas ante todos es que
ellos y otros que en mes de diciembre del año pasado de
mil quinientos y dose años al tiempo que exercito de los
franceses autores y fabricadores de la guerra en que avia
mucho numero de alemanes y otras naciones alzaron el
de sobrelazuidad de Campaña que es en el nuestro Reyno
de Navarra los dnos dgos Vizcos y moradores de la muy
noble muy leal Provincia de Guipuzcoa que

Alzaron se hallan en la guerra con que la mayor parte de
los hombres de guerra de la dicha Provincia andaban
fuera della en misericordia especialmente en los armadas
de mar una nuca flota de los ingleses que go mande
proberer dentro armadas de mar y tierra se iban
taron esforcadamente y salieron a ponerse en la delantera
de los dnos franceses y los fallaron en el lugar llamado
Belate delizinda que es en el Reyno de Navarra donde
valerosamente pelearon con ellos desbaratandolos e matando
muchos de ellos le tomaron por fuerza de armas toda la ar
tilleria que llevaban que hexan doce piezas de metal
con que batieron y combotieron la dicha Ciudad de Pam
plona a la qual los dnos Guipuzcoanos que asiguaron
con la dicha artilleria le baron asuocia y con la gente
que lagans le traieron y la entregaron al duque de
alba nuestro Capitan general que alli estaba para

que aquella artilleria que primero defendió el dho Rey
cada una Ciudad fuese desde adelante en sus armas
de ella quedase como queda por nos y por nuestros
servicio y por quanto estava quedada señalado servicio que
perpetua memoria y entre las otras honras y mercedes que
para ello la dha Provincia mereze tenga cada una artilleria
por armas por la presente acatando lo suso dho y por que ala
dha Provincia quede perpetua memoria dello y lo suso
dho son de aqui adelante tengan Voluntad de que
andax y acatentax su honra en los fechos de armas que les
recaeruen y todos tomen por exemplo y se esfuerzen hazer
semelantes cosas de por armas ala dha Provincia las
dhas doze piezas de artilleria y les doy poder licencia
y facultad para que santamente con las armas que agora
tiene que el Rey asentado Corona espada en la
mano y tres rayos sobre la cabeza puedan poner cada una

de las por armas en sus escudos sellos y banderas y otras
que las cosas en que se hubieren de poner cada una sus armadas los
quales andax de la manera deste escudo y en por el dho
mando al Illustrissimo Principe Don Carlos mi hijo y
y mi amado hijo Dado Infantes por el dho Duques Char
queres Condes Prinos hombres Maestres de las Ordenes Ja
los dho Consejo y otros de mi autoridad alcaldes Jue
guaciles de la misa y corte y chancilleria Jueces
Comendadores y sus Comendadores Alcaldes de los Castillos y
Casas fuertes y llanas Jueces de los Consejos Justicias Regi
dores Caballeros y Jueces escuderos y otros buenos de todas
las Ciudades Villas Lugares desta misa y de otros y de otros
de los que agora son como alio quiesca de aqui adelante
y cada uno y qual quier dello que quedaren y cumplaren y oyan
andax y cumpla esta mi Carta de Privilegio como en ella con
tenido y que en ello y parte dello no consentan poner en

sin impedimento alguno pena de la mi vida y de
mil dallas de oro para la mi Camara y fisco cada uno
que el contrario fuere halenias mudo alo que esta mi carta
mostrare que lo enplaze que paxezcan ante mi en la nuestra
Corte de quere queo desea de idia que lo enplazere asta
quinze dias paxetas siguientes sola dha pena sola qual m
mando a qual quier escrivano publico notifique que den
de alquesele *Mostrare testimonio segundo Consigro*
para que se sepa como se Cumplio mi mandado dada en
la Villa de *Medina* de campo a veinte y ocho dias
del mes de hebrero año del nacimiento de nuestro señor
y salvador Jesus christo de mil e quinientos e treze años
Yo el Rey Yo Lope cunuchillo secretario de la
Reyna nuestra Señora la fue escrivano por
mandado del Rey su Padre alas espaldas de
re el Licenciado *Pargas* = Comandado de la

Santa Don Leon de *Aguiar* =
Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos
marador Sempet *Aguiar* = Doña Juana su Madre =
Felmuno Don Carlos por la misma gracia Reyes de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Cerdeña
delem de Ribera de Granada de Toledo de Valencia de
Mallorca de Sicilia de Sevilla de Cerdeña de Cerdeña de
Naxia de Saen de los Algarbes de Algezira de las Is-
las de Canaria Indias y tierra firme del mar oceano
Condes de Barcelona Senores de Vizcaya y de Molina
Duques de Atenas y de Neopatria Condes de Braxelas y de
Flandres Marqueses de Juxtan y de Capriano Arcebispo
ques de Austria Duques de Borgona y de Brabant
Condes de Flandes y de Brabant = Por quanto vos
el Bachiller *Lauala* en nombre de la Prorincia de
Guipuzcoa nos hizistes Relacion por una peticion
diziendo que la dha Prorincia en su Junta general *Señor*

En la ordenanza que dispone que en la dha Provincia de
Villas y lugares della no sea admitido por Vizcos della ninguna
persona que no sea hijo dalgo segun que esta y otras cosas mas
largamente en la dha ordenanza se contiene. Y por que
el dho Provedor de la dha Provincia no suplico mandarse
no confirmase y aprobar como lo nuestra madre Juera
Vensa de la qual dha ordenanza es este que sigue
La experiencia de muchos años por el concurso de las gentes
extranas que a esta Provincia an venido los tiempos
por parados de los quales se ha publicado que ay muchos
quien son hijos dalgo y por esto la esta causa los queros estan
en caso de la limpieza y nobleza de los hijos dalgo de la Pro-
vincia an tomado ocasion de disputar y traer en la
guia nuestra limpieza. Por ende por quitar aquella y
conservar nuestra limpieza y nobleza en los hijos de los Vi-
lladores naturales de la dha Provincia tienen en de

mandamos que de aqui adelante en la dha Provincia
de Quipuzcos Villas y lugares della no sea admitido ninguno
que no sea hijo dalgo por Vizcos della, ni tenga domicilio ni
naturaleza en la dha Provincia. Y cada y quando alguno
de fuera parte a la dha Provincia viniere, los Alcaldes
ordinarios Cada Uno en su Jurisdiccion tengan cargo de
escudamar y hacer pesquisa a cada de los Concejos, qualos
quien fueren hijos dalgo no mostrando el dho libro de
chen de la Provincia y que los Alcaldes tengan mucha
vigilancia en el uso dho pena de cada cien mil mrs
por los gastos de la Provincia, y si pareciere qualquiera
por falsa informacion o de otra manera que no siendo
hijo dalgo vive en la Provincia que luego que constare
sea echado della y pierda todos los bienes que en
ella tubiere, los quales se aplican a la dha parte

para la Provincia de otra tercera parte para el Rey
que lo sentenciare y executare
Lo qual todo visto por los del nuestro Consejo fue acordado
que debiamos mandar dar esta nuestra Carta en la dha
Vez que protubimos por bien y por ella confirmamos ya
procuramos la dha ordenanza quedese incorporada
para que en quanto nra nra y Voluntad fuere segun
de y cumpla lo en ella contenido y mandamos a los
del nuestro Consejo Presidente y oidores de la nuestra Audiencia
Alcaldes Alcaziles de la nuestra Casa y Corte y Chancilleria y todos los Corregidores Ayudantes Al
Caldes y otras Justicias y Justicias quales quier asse
de la dha Provincia de Guipuzcoa como de todas
las otras Ciudades Villas y Lugares de los nuestros Reynos
y señorios que cada uno de ellos en sus Lugares y Jurisdicciones
que guarden Cumplan Vagan Guardar e Cumplir

plix lo en esta nuestra Carta contenido y los otros nros
Señores ende al por alguna manera supena de la nuestra nra y
diez mil mrs para la nuestra Camara cada uno en lo contra
rio hiziere = Oada en la noble Villa de Valladolid a treze
dias del mes de Mayo año del nazimiento de nuestro señor
Jesus christo de mill e quinientos e veinte e siete años =
Licenciado Aguirre = Doctor Guibara Acuna = Licenciado
ado Martinus = Doctor Licenciado Medina = To Ramon
del Campo Escrivano de Camara de su Magestad la si
re escriba y consumandado con acuerdo de los de su Consejo =
Registrado Licenciado Jimenez = Por Chanciller Juan
Gallo de Andrade =

Este dia se presento en la dha Junta una petition de Juan Fran. de
suavensaga en Juan de Guimendi y Miguel de Guimendi vecinos de la
Vez en Navarra por la qual se quejan que siendo ellos originarios
de esta Provincia e portales moradores en la Villa de Leizaola
el Alcalde de Plazencia apremiara a ellos a que pagasen sus
dependencias con forme a lo provencido en la Junta de Guipuzcoa

Ha sido requerido dar Comision para el Alcalde de la dha Villa
de Segura para hacer sus prouincias sobre que piden sean sea
uidos delometes el coronam^{to} de la causa al Alcalde de la dha Pa
de Segura para que el les declare por queles allora Prouincia Antan
te la Santa D^o quemandauo y mando que quando algunos na
turales originarios de la dha Prouincia se fueren a prouincias
de otras demoras en la misma Prouincia en los Alcaldes de los pue
blos donde las tales moran ayan de dar y dar sus Comisiones y de
quisitorias para que los Alcaldes de las Villas y Lugares donde
les son naturales para que por esta dha hagan sus Prouincias con
les a premeria contra cosa tratada. Concedido por mi J^o de
Izarrauel

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal de
Nauarra, de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Cerdeña, de Granada, de Cordoua, de Murcia
de Iuan de los Algarues de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y occidentales. Yo fernando del mar

Reyes, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Fla
ndres, conde de Aragon de Flandes y de Bar
celona Senor de Sicilia y de Cerdeña. Sea
Lo quanto por parte de la Santa Caualeria. En dha dha
noble y su dha Prouincia de Guipuzcoa nos ha sido echo dha
quien ante parados fueron fundadores y Pobladores de la dha
Prouincia y ellos y los que de ellos descendieren ayn y son m^o
vnanas de ellas hijos de algo de sangre, Casas solares Comarcas
y portales tenidos y visitados por nos y por los Senores Reyes
nros predecesores y portales las naciones del mundo y que por que
algunos hijos de algo de ellas arsalido a Oun fuera alla dha Proui^a
estas partes de Castilla, y en prouincias de otras de ellas Salones
en las nuestras Audiencias y Chancillerias declaradas portales
por dha y prouincias de los quales obliga su nobleza de que se
de esta dha dha en los Reinos estan si y no. Con sus Gramas
en defensa de la entrada de las naciones extrangeras en
to. Deves para acudir. Con suya p^oteza. Como sualor

Los señores de la Corona que en Vason de los Gallanos no
tubieron ni podian tener intencion de necessitar a los hijos
de la dicha Provincia y obligacion imposible como lo son
provar su nobleza con pecheros y obligarles a que buessen teni-
do sus Padres y Abuelos Perinde de lo que se ha hecho lo
gato en la dicha Provincia que en esta conformidad nose entendi-
endo las dhas Leys Conellos sean despatchado en dhas chancie-
llas y sentencias executivas sin ninguna excepcion sola
dha Mat preses curar molestias y vejaciones particular-
mente que en noble necessitada. Como la nra mad fuere
y hauiendose visto por dhas Comision nra por el Excmo
señor y algunos de los Conijos y Comision Consultado teni-
endo Consideracion a los muchos y muy Leales y particulares
Seruicis que la dha Provincia haecho Siempre a nra Real
Corona y continuamente hazendolas las ocasiones y parti-
cularmente en las que axiua estan defendidas de queros
tenemos por muy Seruidos y testimonios de ello y della dize

que tenemos de honrar y favorecer a la dha **Provincia**
y sus Personas naturales y descendientes en quienes hauiemos
nada y tenemos tan buenos y Leales Vasallos y su notoria nobleza
y que el dhas Comision que suplican por las causas axiuas
expuestas es Justo y puesto en Razon lo hauiemos tenido por
bien y por la presente dize proprio motu y buena ciencia y pde
nra Real absoluto de que en esta parte queremos y hauiemos
Como Rey y Senor natural no Reconociente Superior en lo temporal
es nuestra Voluntad y mandamos que todas las naturales de la Pro-
vincia que prouaxen sea Juyficials de ella descendientes de casas
y solares sus deparientes mayores como dize dhas y causas
de las Villas y Lugares y tierra de la dicha Provincia en las pletas que al
presente tienen y tuvieran de aqui adelante sobre sus Indiferencias
ante los Alcaldes de dhas dize de quales quera dize de
audiencias y chancillerias de Valladolid y Granada, y de
res de ella sean declarados y pronunciados y no sea
y pronuncias por tales hijos dize de quales quera dize

Originalmente se buelua esta nuestra Carta a la
parte de la dha Provincia que es nuestra Heredad
Dada en Madrid a tres de Enero de mill y seiscientos
y ochos años = Yo el Rey = El Conde de Alencas
da = El Licenciado Don Alvaro de Penafiel =
el Licenciado Don Juan de Yciar nuevo = el
Licenciado Don Diego Alderete de Barro = Yo Juan
de Amerqueta secretario del Rey nro Senor las
fize escreuir por mandado = Registrada en la
Cidade de Navarra =

Haviendose por parte de la dha Provincia de Guis
puzcoa presentado la dha nuestra Carta en su
non en el acuerdo de la Audiencia y Chancilleria
de Valladolid los dichos no presente quindes de
ella lo queridos con el acatam. de dicho ten
quand asu cumplim. no Informastes en quadio de

Yo el Rey de mill y seiscientos y ochos años
en Vitoria de ello se hizo y visto por las
deme Consejo remando que el Dese dicho
fiscal el qual por petición que presento ante
Vno Cuplico de la dha Provincia de Guis
de la de Navaca de negar lo alaba. Pi
vincia de Guis. Lo que tenia pedido
mandando que neste caso se mandase lo que
estava ordenado por las leyes de las Ley
nas que disponen por las causas de delictos
por que se deua hacerse novedad en lo que
sal de Ley y quetoca los principales estados
del porque algunas novedades debian de por
dinario y cultura y porque fuesen como estava
dispuesto por leyes generales lo que se ha de
hacer para pronunciar que se sea en
cargo en por que se mandase que se deuan ser

que como era de verosimilitud con el dicho con
sejo de la Real Audiencia de Sevilla no se acordó de
hacer nuevas leyes conforme a la necesidad
de las cosas mayormente en Ono tan grave
y de tanta importancia y porque en esta Provin-
cia de Andalucía como es de verosimilitud de los hom-
bres buenos fechos de sus Reinos y aun
de los mismos fechos de los por aplicarse en
calidad alguna por las leyes de los Reinos
no se acordó tener y en particular de la
Provincia y Comarcas de las demas que
no podian tener ni tomar lo mismo ni se habian
hecho con su razon ni con pleno conocimiento
de la causa y para ordenar cosas seme-
jantes de verosimilitud que en las otras ni en las
demas se fuesen de primero de los inveni-
mientos que se acordaron de esta Comar-

de las cosas de verosimilitud lo mismo y se acordó man-
dado hacer y de ella se acordó no se acordó
hacer con alguna sobre el caso sino solo
mandado que se guardase custodia por lo
combeniente hacer auto y cumplir lo contenido
por la dicha Provision. Y por quanto los Señores
Reyes Catolicos han hecho las leyes que estan
en las Leyes de las Indias no se acordó
de ellas que aunque fuese verdad que en
esta Provincia de Andalucía no se pagaban pe-
chos ni habiese distincion de fechos para pagar
las Indias pero para saber conosciendo y
poderacion en memoria y por otros fechos de
los quales se distinguen el que los dichos de los
de quienes se acordó para las quales se acordó
hasta a qui las Indias de los Reinos de
y porque los principios de la Venustacion
de España fue muy justo que los na-

turales de aquella Provincia tuvieran esta la
Cidad de Leon dabo y segun dice atado sus
descendientes por las razones que entonces haui
de su origen y de la defensa de la fee y de aque
lla tierra y contra la More no bua ni para conuenir
ra como para todos los de aquella Provincia poder
sin distincion dar esta Ciudad que hauiendo sido los
primeros años descendientes por que con el conuenio
y demora de estas acciones se hauiendo notado
que en ella algunas familias no son de las
que hauiendo inspeccionado que en el tiempo de los
reales señores por diferentes partes de los Reynos
primeramente de Toledo y de Segovia y en otros
de los de este Reyno y de otros antiguos y
nuevos de aquella Provincia de manera que
en el orden de los que a los primeros se les
guardase en antigüedad Ciudad como no se
que conueniese a los naturales como

que en quise para no hauiendo visto por que
en el tiempo de la conquista de Leon y de
suo y tierra notada en el tiempo de la conquista
de Leon y de Segovia y de otros antiguos y
nuevos de esta Ciudad que hauiendo sido los
primeros años descendientes por que con el conuenio
y demora de estas acciones se hauiendo notado
que en ella algunas familias no son de las
que hauiendo inspeccionado que en el tiempo de los
reales señores por diferentes partes de los Reynos
primeramente de Toledo y de Segovia y en otros
de los de este Reyno y de otros antiguos y
nuevos de aquella Provincia de manera que
en el orden de los que a los primeros se les
guardase en antigüedad Ciudad como no se
que conueniese a los naturales como

todas las Provisiones de este Reyno de la qual
tenese Provision de dar sus naturales seme
xante Calidad no pudiese en ella ser de
los Señores de las demas tan antes enparada
Guerra como haia leydo y no por cada
y ser primer Patrimonio de esta Corona como
tambien de ser exarante sube de en materia
tan particular como la de la Laguna de
Cardenas mandamos Nueva Carta Provision
que en la Provincia de Sufurca de lo que
pretendian ser descendientes de la dha Provin
cia de Sufurca regardase lo dispuesto por
nos y sus Padres y lo que es en su guarda
hasta aora de qual dha peticion lo del
nro Consejo mandaron dar traslado a la
parte dha dha Provincia de Sufurca de
un de Sufurca en un nro dho quaten en

que en la dha dha dha mandamos seguirse el
pleito y executase la dha nra Provision como
en ella se contiene. E por que el dho nro
fiscal no era parte para lo que pretendian
lo por la Contaduria. Sabientos de los
propios y respectos en la forma que
estava de qual quillacion se haia de
estar sin que pudiese impugnarse el dho nro
fiscal porque los patronos fundamos y poblado
nos de la dha Provincia de las yugares de
ella haia sido y era habido y tenidos y como
mente. Repetidos todos por los Señores de
nos sus posesiones y otras las maciones
de los y en conformidad de lo que es
siento originario de la dha Provincia
hayan salido a la dha dha y qual

fundaciones y mandamos de ella como en las
casas de los religiosos que se otorga a las mismas
casas sino a las dueñas de ellas que sus descendientes
tes porque lo contenidos en dicha real provi-
sion esta fundado en justicia y se declara
ser una materia que tan notoria que se declara
apeto que lo que era de uno por otro se
se entienda y porque se declara como en esta ca-
lidad propia de la dicha provincia y gobierno
de ella se guarde todas las personas de las prelates
seos fiscal y publicanos que son embargo de
lo que el alegado se guardare y cumpliere y se
cuidase a una real provision como en ella se
contiene y se diese a proveer lo necesario y lo
por lo de los Comendados y de las Comendadas
que se acordase quedamos mandamos que este
que esta carta se guarde en la real caxa de
nuestro Rey y de nuestra Reyna

por don Alonso de mandamos de los señores
Cata y provision que el dicho se mandada y se
debe y cumpliere y se guarde y cumpliere y se
cuidase como en esta se contiene
como declaracion que se mandada por la dicha
real provision que se declare y se haga efecto para
así como se para ninguno de los dichos en que
se aun se declaro executado antes de la fecha
de la dicha provision lo que en esta se declara
por lo que se declara en esta y en otras
de lo que en esta se declara en favor de la dicha
real provision de la dicha provincia y se declara
de la dicha real provision de los señores
memorial que se declara en esta y en otras
de los dichos señores de la dicha real provision
de la dicha real provision de los señores de la dicha
real provision de los señores de la dicha real provision

Quod non quidem abominari in quibus
titulis quatuordecim Primis, longula
pica deus Cavallero, hixis adago de estas
meus noble y ma Leal Princia de suya
Coi entatis andi Conlanta integridad con
remada nreba encuzada con alguna merta
ra de Judis bino negro o de alguna nra
de llos, ni dion y fucero y agensa de esta
Reynas y senora de araña selanga aegla
queca y dismuna con merta de linage de
gente natural mente temada y de esso nra
Causon aenno ala quenta que coneto y
nra madesores tuberon como parece por los
delexos y ordenanzas que sobre llo alcanaron
Estubron conforme a las quales = Dixen que
Smaera y ma y ma davan y establecian por ley
que ninguna persona, an de X. hiam

Quod non quidem abominari in quibus
titulis quatuordecim Primis, longula
pica deus Cavallero, hixis adago de estas
meus noble y ma Leal Princia de suya
Coi entatis andi Conlanta integridad con
remada nreba encuzada con alguna merta
ra de Judis bino negro o de alguna nra
de llos, ni dion y fucero y agensa de esta
Reynas y senora de araña selanga aegla
queca y dismuna con merta de linage de
gente natural mente temada y de esso nra
Causon aenno ala quenta que coneto y
nra madesores tuberon como parece por los
delexos y ordenanzas que sobre llo alcanaron
Estubron conforme a las quales = Dixen que
Smaera y ma y ma davan y establecian por ley
que ninguna persona, an de X. hiam

Combre Cambaie y manteniendo todas
los medos justos y nobles y suaves y suaves
absque se ponen aete sumatus y antigus Las
tre y expleda, qno de las yelmas y elmas
naal segun lo samatado la experiencia era
entroducion de la hysa de tiempo hordenado
de horden sacas en los ofisio publicos y honras
de la Republica a los Ciudadanos Sixos del
go de la gregre de esta Provincia conserba
de las dulas y Preuexos de lexima
cion que fan m. obtienen conque ocul
tando suberdades ludo fueran el
queros los dcan en gracia d'ans y per su
y co de los pechos y no p. de que p'eten
dieron ex temp. lendo ha hua a las
partes dnde se pagan y de la nobleza natural

De la Provincia Concomandona con
lo dispuesto en esta parte por la hysa del
Cenon Emperador Carlos quinto en la Ley
quenta y dose titulo dos libro ses. y por el
Cenon Rey don Felipe segundo en la
Ley veinte titulo once libro segundo de la
nueva recopilacion por las quales y otras se
dixeron que las Cartas y Provisiones de le
ximaciones que por los Señores Reyes se
concedieron a los hijos lex. nre entien
dan nre entien aunque por las fa
labras se pagan Sixo leximos que ayan
de gregar Valguia ni esenzion de pecho
quans quere sus padres sedan nobles
y a nre mismo a Butandona abo dize
esto por una Carta y Real Provision de lo

